

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIA: En las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID.....	Por un mes....	Pesetas. 5
PROVINCIA, INCLUIDO LAS ISLAS)	Por tres meses.....	20
BALBARES Y CANARIAS.....)		
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

Importante.

Se advierte á los Señores suscritores, no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial, sin fijar la atención en su legitimidad comparándolo con los de meses anteriores.

# GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

SUSCRICIÓN NACIONAL

para remediar las desgracias ocasionadas por las inundaciones.

Número.		Pesetas.
	<i>Suma anterior.....</i>	199.375
62	El Director del Unión Bank of Spain et England Limited, por cuenta de la suscripción abierta en la Embajada de España en Londres.....	40.000
63	Ministerio de Ultramar: Excmo. Sr. D. Juan Muñoz y Vargas, Subsecretario.....	500
	Excmo. Sr. D. Juan Luna y Rull, Director general de Hacienda.....	500
	Ilmo. Sr. D. Arcadio Roda, Director general de Administración y Fomento.....	500
	Ilmo. Sr. D. Fermín Hernández Iglesias, Director general de Gracia y Justicia.....	500
	El Casino Español de la Habana.....	25.000
		27.000
64	Excmo. Sr. Marqués de Casa Riera....	10.000
65	Excmo. Sr. Marqués de Cayo del Rey..	5.000
66	D. Francisco de P. Vázquez: En nombre de Mr. Robert Kaye Gray, de Londres.....	1.000
	Idem íd. de la Compañía India Rubber Gutta Percha and Telegraph Works, de Londres..	2.000
	Idem íd. de la Compañía Spanish National Submarine Telegraph, de Londres.....	2.000
		5.000
67	La Junta provincial de Beneficencia de Madrid, por sí y sus empleados.....	2.000
68	Excmo. Sr. D. Lorenzo Fernández Villarrubia, Senador del Reino.....	500
69	D. Tomás Ignacio Beruete, Diputado á Cortes.....	500
70	Excmo. Sr. Conde de Casal Ribeiro....	300
		281.675
	Se deduce la partida núm. 11, GACETA del día 17, donativo del Sr. Marqués de Casa Laiglesia, por estar englobada en la suscripción abierta en la Embajada de España en Londres, figurando esta partida en la lista de suscripción con el núm. 62.....	1.000
	SUMA.....	280.675

(Se continuará.)

NOTA. Continúa abierta la suscripción en la Caja del Banco de España y en las sucursales del mismo en provincias.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

De conformidad con lo prevenido en el párrafo tercero del art. 44 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover en el turno 1.º á la plaza de Fiscal de la Audiencia de lo criminal de Calatayud, vacante por haber sido nombrado para otro cargo D. Juan Vázquez, á D. Manuel García del Pozo y Merino, Teniente fiscal de la territorial de Valladolid, que ocupa el núm. 8 en el escalafón de los de su clase.

Dado en San Sebastián á quince de Septiembre de mil ochocientos noventa y uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

**Raimundo Fernández Villaverde.**

*Méritos y servicios de D. Manuel García del Pozo.*

Se le expidió el título de Abogado en 9 de Noviembre de 1870, incorporándose al Colegio de Abogados de esta Corte en 2 del mismo mes y año, ejerciendo la profesión hasta su primer nombramiento, y en Illescas desde 3 de Octubre de 1877 á 6 de Abril de 1883.

Ha sido Promotor fiscal sustituto del distrito de Palacio de esta Corte.

En virtud de oposición fué propuesto en 20 de Octubre de 1873 para aspirante al Ministerio fiscal con el núm. 32.

En 4 de Julio de 1874 fué nombrado Promotor fiscal, de entrada, de Negreira, posesionándose en 18 de Agosto.

En 15 de Diciembre del mismo año renunció el cargo por enfermo, declarándosele cesante sin perjuicio.

En 6 de Febrero de 1875 pidió volver á la carrera.

En 25 de Febrero de 1878 se le nombró Promotor fiscal de Viella; no tomó posesión.

En 25 de Marzo siguiente se le declaró cesante, á su instancia, sin perjuicio.

En 27 de Diciembre de 1882 pidió volver á la carrera.

En 29 de Marzo de 1883 nombrado Abogado fiscal de la Audiencia de Huelva, posesionándose en 14 de Abril siguiente.

En 14 de Agosto de 1885 promovido á la plaza de Teniente fiscal de la Audiencia de lo criminal de Tremp; tomó posesión en 22 del mismo mes.

En 11 de Febrero de 1886 nombrado para el Juzgado de primera instancia de Cáceres, de término; tomó posesión en 12 de Marzo siguiente.

En 13 de Octubre del mismo año trasladado al del distrito de la Plaza de Valladolid.

En 19 de Marzo de 1888 promovido á la plaza de Teniente fiscal de la Audiencia de Valladolid; posesión en 16 de Abril siguiente.

De conformidad con lo prevenido en el art. 43 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover en el turno 3.º á la plaza de Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Tineo, vacante por jubilación de D. José Domínguez, á Don José Rivas y González, Juez de primera instancia del distrito de la Merced de Málaga que ocupa el núm. 24 en el escalafón de los de su clase y 1.º en el de antigüedad absoluta en la carrera.

Dado en San Sebastián á diez y siete de Septiembre de mil ochocientos noventa y uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

**Raimundo Fernández Villaverde.**

*Méritos y servicios de D. José Rivas y González.*

Se le expidió el título de Abogado en 20 de Diciembre de 1858, habiendo ejercido la profesión un año en Vigo.

En 14 de Septiembre de 1870, nombrado para la Promotoría fiscal de Cervera del Río Pisuerga, de entrada, electo.

En 4 de Octubre siguiente se le nombró para la de Baltanás; posesión en 25 de dicho mes y año.

En 30 de Mayo de 1875 declarado cesante.

En 27 de Noviembre del mismo año nombrado para la Promotoría fiscal de Murias de Paredes, de la que tomó posesión en 16 de Diciembre siguiente.

En 17 de Febrero de 1879 trasladado á la de Valencia de Don Juan.

En 10 de Marzo de 1880 nombrado para el Juzgado de primera instancia de Murias de Paredes, de entrada, del que tomó posesión en 1.º de Abril siguiente.

En 18 de Diciembre del mismo año, trasladado al de Sorbas.

En 13 de Abril de 1881 al de Cazorla.

En 21 de Diciembre de 1882 promovido al de Alcalá la Real; posesión el 8 de Enero de 1883.

En 29 de Marzo del 84 trasladado al de Martos.

En 10 de Agosto del 85 al de Albuñol.

En 31 de Enero de 1887 promovido al de Alcoy, de término; posesión en 26 de Febrero siguiente.

En 29 de Octubre del mismo año trasladado al de Cuenca, electo.

En 19 de Octubre del propio año al del distrito de la Merced de Málaga; posesión en 29 siguiente.

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia, en cumplimiento del art. 2.º del Real decreto de 15 del corriente, expedido por la Presidencia del Consejo de Ministros, ha dirigido una carta circular á los Muy Reverendos Arzobispos, Reverendos Obispos, Vicarios capitulares, y Gobernadores eclesiásticos de la Península, invitándoles á que contribuyan con sus caritativas donaciones á la Suscripción Nacional para remediar los devastadores efectos de las inundaciones de Consuegra y otros pueblos.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Capitán general de Extremadura al Teniente general D. Federico Esponda y Morell.

Dado en San Sebastián á diez y siete de Septiembre de mil ochocientos noventa y uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

**Marcelo de Azcárraga.**

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Vocal de la Junta Superior Consultiva de Guerra al General de División D. Manuel Loresecha y Rodríguez de Alburquerque, Marqués de Hijosa de Alava, nombrado Consejero del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Dado en San Sebastián á diez y siete de Septiembre de mil ochocientos noventa y uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

**Marcelo de Azcárraga.**

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Consejero del Consejo Supremo de Guerra y Marina al General de División D. Antonio Antón y Moya, que actualmente desempeña el cargo de Vocal de la Junta Superior Consultiva de Guerra, y el cual reúne las condiciones que determina el art. 105 del Código de Justicia militar.

Dado en San Sebastián á diez y siete de Septiembre de mil ochocientos noventa y uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**Marcelo de Azcárraga.**

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe de Brigada del distrito Militar de Castilla la Nueva al General de Brigada Don Eugenio Torreblanca y Diaz, que actualmente desempeña el cargo de Vocal extraordinario de la Junta Superior Consultiva de Guerra.

Dado en San Sebastián á diez y siete de Septiembre de mil ochocientos noventa y uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**Marcelo de Azcárraga.**

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Vocal extraordinario de la Junta Superior Consultiva de Guerra al General de Brigada D. Francisco Serra y Rivero, actual Jefe de Sección del Ministerio de la Guerra.

Dado en San Sebastián á diez y siete de Septiembre de mil ochocientos noventa y uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**Marcelo de Azcárraga.**

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe de Sección del Ministerio de la Guerra al General de Brigada D. Joaquín Buega y Pezuela.

Dado en San Sebastián á diez y siete de Septiembre de mil ochocientos noventa y uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**Marcelo de Azcárraga.**

Reorganizado el Consejo Supremo de Guerra y Marina por virtud de lo dispuesto en la ley de 15 de Julio último;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar primer Teniente, Fiscal militar de dicho Consejo Supremo, al General de Brigada Don Luis Cappa y Béjar, que desempeña en comisión el citado cargo.

Dado en San Sebastián á diez y siete de Septiembre de mil ochocientos noventa y uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**Marcelo de Azcárraga.**

Reorganizado el Consejo Supremo de Guerra y Marina por virtud de lo dispuesto en la ley de 15 de Julio último;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar primer Teniente, Fiscal togado de dicho Consejo Supremo, al Auditor general de Ejército D. Carlos Arriera y Llamas, que desempeña en comisión el citado cargo.

Dado en San Sebastián á diez y siete de Septiembre de mil ochocientos noventa y uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**Marcelo de Azcárraga.**

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REAL ORDEN

Dada cuenta á S. M. del expediente instruido á instancia del Subdelegado de Medicina del partido de Andújar D. Manuel García Coronado, solicitando que le sea abonada la cantidad que fijó en concepto de honorarios por expedir dos certificaciones con objeto de unir las al expediente incoado para proceder á la venta de las aguas minero-medicinales de Moyanico;

Y resultando que el D. Manuel García acudió á ese Gobierno civil en 31 de Agosto de 1889, exponiendo que en el expediente instruido á instancia de D. Juan Domingo Pinedo para la venta de dichas aguas, figuran dos certificaciones que expidió el recurrente; una á instancia del Sr. Pinedo para acreditar los efectos medicinales de aquéllas observados en su clientela, y la otra expedida como Subdelegado de Medicina y de orden de ese Gobierno civil, en la cual se hace constar la historia médico-legal de las aguas, las enfermedades que pueden combatirse con su aplicación y la estadística de las curaciones obtenidas, y que fijó los honorarios de ambas certificaciones en la cantidad de 150 pesetas, que no han sido satisfechas, siendo infructuosas cuantas gestiones practicó al efecto el reclamante:

Considerando que de las dos certificaciones libradas por D. Manuel García Coronado, una la expidió como Profesor de Medicina y con carácter esencialmente particular, y, por tanto, para nada tiene que intervenir la Administración en esta parte del asunto. Que la otra certificación fué expedida por dicho señor como Subdelegado de Medicina, y que este cargo es honorífico, teniendo por recompensa el dar opción á los destinos del ramo y servir de mérito en la carrera. Que cualquier servicio que la Administración encomiende á tales funcionarios no puede ser recompensado más que en la forma prevenida por la ley de Sanidad, y en la taxativamente determinada en otras disposiciones de carácter especial. Que si bien el cargo de Subdelegado es gratuito, debe indemnizarse á tales funcionarios de los gastos que tengan que hacer con objeto de practicar los servicios que se les encomienden, para que no resulte oneroso:

Vista la Real orden de 18 de Junio de 1867, dictando reglas para el abono de dietas á los Subdelegados de Medicina en los casos que la misma señala; la de 5 de Marzo del corriente año, resolviendo una consulta del Subdelegado de Medicina de Gijón, y el art. 69 de la ley de Sanidad;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, oído el Real Consejo de Sanidad, y conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Beneficencia y Sanidad, se ha servido disponer:

1.º Que se desestime la reclamación hecha por Don Manuel García Coronado por lo que se refiere á la certificación que expidió como Subdelegado de Medicina, y en cuanto á la que expidió como Médico, que reclame sus honorarios en la vía y forma que sea procedente.

2.º Que cuando los Subdelegados de Medicina, para expedir una certificación de las que determina el artículo 6.º, párrafo quinto del reglamento de baños y aguas minero medicinales, tenga que salir del punto de su residencia con objeto de tomar datos al efecto, deberán ser indemnizados en la forma establecida en el párrafo primero de la Real de 18 de Junio de 1867; lo mismo que debe serles aplicable, siempre que de este servicio ó de otros análogos se trate, lo dispuesto en los párrafos segundo y tercero de la misma.

3.º Que para hacer efectivo el derecho declarado, se aplicará, según los casos, lo prevenido en los párrafos séptimo y octavo de la mencionada disposición.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Septiembre de 1891.

SILVELA

Sr. Gobernador civil de la provincia de Jaén.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que durante la ausencia del Sr. Marqués de Aguilar, Director general de Agricultura, Industria y Comercio, se encargue V. I. del despacho de los asuntos de la referida Dirección.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Septiembre de 1891.

ISASA

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Para llevar á efecto con la mayor urgencia posible lo dispuesto en el Real decreto de 15 del actual, en el que se abre una Suscripción Nacional que remedie en cuanto sea posible los terribles y desgraciados efectos que de todo género han producido los últimos temporales é inundaciones;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Que se invite á los funcionarios de este Ministerio de toda clase y orden, dependientes del mismo y que perciban sueldo del Estado, para que contribuyan á tan benéfico objeto con el haber íntegro correspondiente al día 30 del corriente mes ó con la cantidad á él equivalente.

2.º Que V. II., en sus respectivos ramos, se encarguen de hacer cumplir esta orden en todas las oficinas que de los mismos dependen, dirigiendo al efecto comunicaciones á todos los Centros de cualquier clase que sean, aunque directamente no dependan de ellos, para que se sirvan contribuir con las cantidades que tengan á bien para tan caritativo objeto.

3.º Que una vez aceptada la invitación, los Habilitados de las respectivas dependencias harán efectivas las cantidades ofrecidas para la suscripción, entregando su importe en el Banco de España ó en sus sucursales de provincias, remitiendo á este Ministerio y al de la Gobernación una lista de los donantes é importe de las cantidades entregadas, para su inserción en la GACETA.

De Real orden lo digo á V. II., para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. II. muchos años. Madrid 18 de Septiembre de 1891.

ISASA

Sres. Directores generales de Obras públicas, Instrucción pública, Agricultura, Industria y Comercio é Instituto Geográfico y Estadístico.

## MINISTERIO DE ULTRAMAR

### REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Habiéndose concedido por Real orden de 2 del corriente un plazo que espira en 1.º de Noviembre próximo, durante el cual las Cámaras de Comercio peninsulares y antillanas y los centros industriales y comerciales interesados puedan exponer á este Ministerio los medios más expeditos y seguros de garantizar la procedencia nacional de los productos que por cabotaje hayan de exportarse á las Antillas, y recíprocamente, procurando conseguir así la necesaria armonía entre intereses de los productores peninsulares y los deseos del comercio en las islas de Cuba y Puerto Rico, juntamente con las facilidades que deben concederse á todas las operaciones mercantiles, fin que persigue el Gobierno de S. M. con la aplicación del artículo 4.º de la Real orden de 8 de Agosto próximo pasado;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que, atendiendo en lo posible las reclamaciones hechas por el Fomento del Trabajo Nacional, de Barcelona, y por cargadores, comisionistas, comerciantes, exportadores y Compañías Transatlánticas de la misma capital, se entienda que rigen desde luego, sin perjuicio de lo que en su día se resuelva definitivamente, las siguientes reglas, como aclaración al ya citado art. 4.º de la Real orden de 8 de Agosto último.

1.ª Que el certificado de origen consiste en una declaración, impresa en la parte que sea común á todas las del mismo industrial ó comerciante, suscrita por el interesado, ó su representante legal, de que el bulto ó bultos, en dicho documento reseñado, son producto de su industria.

2.ª Que los certificados de origen sean librados por el fabricante productor, y cuando la mercancía exija que intervengan varios, sea el último el que lo expida.

3.ª Que cuando en un mismo bulto se vean precisados los comisionistas á colocar géneros que procedan de varios industriales, deban ser expedidos los certificados por cada uno de los fabricantes respectivos.

4.ª Que en caso en que los productos de un mismo fabricante se distribuyan en varios bultos, ya sea á uno sólo ó á distintos destinatarios, á cada bulto deberá acompañar certificado de origen expedido por el fabricante.

5.ª Que cada bulto debe contener solamente géneros del país ó extranjeros, pero nunca de ambas clases.

6.ª Que en caso de fraude, el expedidor de un certificado de origen falso quedará sometido á los Tribunales ordinarios de Cuba ó Puerto Rico, con arreglo á lo dispuesto en el art. 135 de las Ordenanzas.

7.ª Que los fabricantes pondrán, además, en los tejidos y otros artículos de comercio que lo consientan, la marca de fábrica en forma de marchamo.

Y 8.ª Que en casos, no frecuentes, de fraccionamiento grande de los envíos, en los de premura de embarque de géneros en muy corta cantidad, ó en otros análogos no previstos, bastará que acompañe á los géneros, en sustitución del certificado de origen, una declaración de cualquier comerciante que asuma y acep-

te la responsabilidad correspondiente en caso de demostrarse el fraude.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Septiembre de 1891.

FABIÉ

Sr. Gobernador civil de Barcelona.

Ilmo. Sr.: En virtud de no haber sido solicitada en el período de traslación la cátedra de Lengua árabe, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de la Habana;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien acordar que dicha cátedra se anuncie á concurso en la forma que determinan las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos; siendo al propio tiempo la voluntad de S. M. que esta resolución se publique íntegra en la GACETA DE MADRID y en la de la Habana, en observancia de lo que preceptúa el Real decreto de 5 de Octubre de 1888. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Septiembre de 1891.

FABIÉ

Sr. Director general de Administración y Fomento de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En virtud de no haber sido solicitada en el período de traslación la cátedra de Química orgánica con sus prácticas, vacante en la Facultad de Ciencias, Sección de las Físico-químicas de la Universidad de la Habana;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien acordar que dicha cátedra se anuncie á concurso en la forma que determinan las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos; siendo al propio tiempo la voluntad de S. M. que esta resolución se publique íntegra en la GACETA DE MADRID y en la de la Habana, en observancia de lo que previene el Real decreto de 5 de Octubre de 1888. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Septiembre de 1891.

FABIÉ

Sr. Director general de Administración y Fomento de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Desierto el período de traslación á la cátedra de Organografía y Fisiología animal, y como agregada la de Organografía y Fisiología vegetal, vacante en la Facultad de Ciencias, Sección de las Naturales de la Universidad de la Habana, por falta de condiciones del único aspirante;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que la citada cátedra se anuncie á concurso con arreglo á las disposiciones de la legislación vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos; siendo al propio tiempo la voluntad de S. M. que esta resolución se publique íntegra en la GACETA DE MADRID y en la de la Habana, en observancia con lo que preceptúa el Real decreto de 5 de Octubre de 1888. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Septiembre de 1891.

FABIÉ

Sr. Director general de Administración y Fomento de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En virtud de no haber sido solicitada en el período de traslación la cátedra de Derecho político y administrativo, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de la Habana;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien acordar que dicha cátedra se anuncie á concurso en la forma que determinan las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos; siendo al propio tiempo la voluntad de S. M. que esta resolución se publique íntegra en la GACETA DE MADRID y en la de la Habana, en observancia de lo que preceptúa el Real decreto de 5 de Octubre de 1888. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Septiembre de 1891.

FABIÉ

Sr. Director general de Administración y Fomento de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En virtud de no haber sido solicitada en el período de traslación una de las dos cátedras de Derecho procesal civil, penal, canónico y administrativo y Teoría y práctica de redacción de instrumentos

públicos, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de la Habana;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien acordar que dicha cátedra se anuncie á concurso en la forma que determinan las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos; siendo al propio tiempo la voluntad de S. M. que esta resolución se publique íntegra en la GACETA DE MADRID y en la de la Habana, en observancia de lo que preceptúa el Real decreto de 5 de Octubre de 1888. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Septiembre de 1891.

FABIÉ

Sr. Director general de Administración y Fomento de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En virtud de no haber sido solicitada en el período de traslación la cátedra de Patología médica, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de la Habana;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien acordar que dicha cátedra se anuncie á concurso en la forma que determinan las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos; siendo al propio tiempo la voluntad de S. M. que esta resolución se publique íntegra en la GACETA DE MADRID y en la de la Habana, en observancia de lo que preceptúa el Real decreto de 5 de Octubre de 1888. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Septiembre de 1891.

FABIÉ

Sr. Director general de Administración y Fomento de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Desierto el período de traslación á la cátedra de Materia farmacéutica vegetal, vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad de la Habana por falta de condiciones del único aspirante;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que la citada cátedra se anuncie á concurso con arreglo á las disposiciones de la legislación vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes; siendo al propio tiempo la voluntad de S. M. que esta resolución se publique íntegra en la GACETA DE MADRID y en la de la Habana, en observancia de lo que preceptúa el Real decreto de 5 de Octubre de 1888. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Septiembre de 1891.

FABIÉ

Sr. Director general de Administración y Fomento de este Ministerio.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE LA GUERRA

Relación nominal de los Jefes, Oficiales é individuos de tropa á quienes se les ha concedido el retiro definitivo durante la segunda quincena del mes de Agosto último, y que con arreglo al artículo adicional de la ley de 22 de Julio anterior deben publicarse en la GACETA DE MADRID.

Clases.	NOMBRES	Haber mensual que se les señala. — Pesetas.
Cabo Alabarderos	D. Manuel Rodríguez Blanco..	100
Capitán.....	Pedro Masado Moreno.....	225
Idem.....	Eliseo Serrano Serrano.....	225
Ayudante tercero	Ventura Fernández Soto...	65
Carabinero.....	Roque Such Iborra.....	22:50
Sargento.....	Luis Parra Ruiz.....	100
Idem.....	José Cabré Estañy.....	75
Idem.....	Francisco Seijo Calviño.....	100
Carabinero.....	Fernando Mercader Belando...	28:13
Idem.....	Guillermo Díaz Velasco.....	22:50
Idem.....	Bonifacio Amor Gómez.....	22:50
Idem.....	Antonio García Fernández....	22:50
Idem.....	Manuel Lores Gallego.....	28:13
Idem.....	Juan Vega Gutiérrez.....	22:50
Idem.....	Modesto de la Iglesia Expósito	28:13
Idem.....	Guillermo Lorenzo Civeira...	22:50
Idem.....	Manuel Pardo Vázquez.....	28:13
Idem.....	José Pérez Piñero.....	22:50
Idem.....	Manuel Rodríguez García....	22:50
Idem.....	José Vilanova Riera.....	22:50
Cabo.....	Agapito Mazuelas y Mazuelas.	22:50
Idem.....	Juan Cerezo Fernández.....	22:50
Idem.....	Jaime Juan Pastor.....	22:50
Idem.....	Anastasio Hoyos de la Fuente	22:50
Idem.....	José Castañer Saborit.....	28:13
Guardia civil...	Pedro Muñoz Pérez.....	22:50
Idem.....	Diego Garrido Chillerón.....	22:50
Idem.....	Pedro Marijuán Alonso.....	22:50
Idem.....	Silverio Abajo Lázaro.....	28:13
Idem.....	Julián Mañueco Pérez.....	22:50

Relación de las pensiones concedidas por este Ministerio durante la segunda quincena de Agosto último, y que con arreglo al artículo adicional de la ley de 22 de Julio del corriente año deben publicarse en la GACETA DE MADRID.

NOMBRES	Pensión anual que se les señala. — Pesetas.
D. Antonio Carrera Ibáñez.....	547:50
José Díaz Ferrer y hermana.....	638:75
Doña María del Carmen Pargada Frutos y entenaos. ....	470
Rosalía Azurmendi Areizaga y hermana.	250
Teresa Astorga Paneque.....	540
María Ramírez Díez Canseco.....	625
Felisa López Villarreal.....	750
Marcelina Martínez Peñuelas.....	1.100
Teresa Ponti Quintana.....	1.100
Cecilia Gutiérrez Miset.....	1.725
D. Francisco Ricafort Sánchez (demente)...	825
Doña Alejandra Menéndez Cabarcos.....	273:75
Pascuala Marín Arroyo.....	1.725
Gertrudis López de Quintana.....	2.250
Carmen Ruiz Delgado Mexía.....	1.350
Rafaela Martín Navarro.....	625
María Asunción de la Cuesta y Crespo..	1.350
Palmira Más de Xaxas Tejeiro.....	1.000
Enriqueta Menéndez de la Vega Fernández.....	1.725
Victoriana de Alustiza Sagasti.....	137
Manuela Miranda de la Vega.....	750
María de los Dolores de León y de Gregorio.....	1.725
Elisa de Silva y Collás.....	1.350
Dolores Tarrent y Mir.....	810
María de la Cinta Torres Núñez.....	1.200
María del Carmen Jimeno Sainz y hermanas.....	416:66
Casilda Navarro García.....	625
Manuela Usón Andrés.....	1.725
Dominica de los Ríos y Pascual.....	1.350
María de los Dolores López Martínez. .	625
Julia Martínez de la Riva.....	1.725
Juan Morcillo Romero y esposa.....	182:50
Ana Boada Cruaña.....	1.725
Cayetana Andrés Trinón.....	675

Madrid 28 de Agosto de 1891.

### MINISTERIO DE MARINA

#### Depósito Hidrográfico.

#### AVISO A LOS NAVEGANTES

Núm. 132.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

#### ISLAS DEL JAPÓN

##### Mar Interior.

763. POSICIÓN DE UN ARRECIFE EN LA PARTE OESTE DE KO SAKI SIMA, EN EL BINGO NADA. (A. a. N., núm. 119/718. Paris, 1891.) El Vicealmirante F. W. Richards ha hecho saber por la Gazette des détroits que el Comandante del buque de guerra inglés Pigmy ha comprobado la existencia de un arrecife que parte á medio cable hacia afuera de una pequeña roca que existe al Oeste de Ko Saki Sima, en el BINGO Nada. Este arrecife, que tiene una longitud de unos 30 metros, queda en seco en algunos sitios en bajamar.

Durante las dos últimas horas de la marea creciente se dirige á tierra en ese sitio una fuerte corriente.

Posición aproximada: 34° 21' 50" N. y 139° 18' 04" E.

Carta núm. 617 A de la sección VI.

#### ISLAS BRITÁNICAS

##### Inglaterra.

764. RESTABLECIMIENTO DE LA VALIZA DEL MIDDLE GROUND AL LADO NORTE DEL FOUR FATHOMS, CANAL DEL TÁMESIS. (A. a. N., núm. 120/719. Paris, 1891.) La valiza del Middle Ground, al Norte de Four Fathoms, canal que había desaparecido en 1890, ha sido restablecida cerca del emplazamiento que había ocupado anteriormente.

Esta valiza, que tiene de alto unos 10 metros sobre el nivel de marea alta, es una percha cilíndrica de hierro, pintada de negro y coronada por una jaula.

Posición: 51° 26' 55" N. y 7° 12' 19" E.

Carta núm. 696 de la sección II.

#### ARCHIPIÉLAGO ASIÁTICO

##### Estrecho de Banca.

765. BOYA QUE MARCA UN BAJO AL SE. DE LA PUNTA LALARIE. (A. a. N., núm. 120/720. Paris, 1891.) Una boya que termina en un globo ha sido colocada en el estrecho de Banca para marcar un pequeño bajo de 5<sup>m</sup> al SE. de la punta Lalarie.

Esta boya está en 6 metros de agua en las enflaciones siguientes: la montaña del mamelón al N. 27° E.; Lalarie ó Pangong al N. 33° O.

NOTA. Según un Aviso publicado en Singapoore y reproducido por varios centros hidrográficos extranjeros, los fon-



dos han disminuído en el canal Stauton, entre las puntas Pudi y Dawem (Dakun).

Carta núm. 74 de la sección V.

#### OCEANO PACIFICO DEL NORTE

##### Colombia inglesa.

**766.** ALCANCE DE LA LUZ DE YELLOW ISLAND, EN EL BAYNE'S SOUND (ESTRECHO DE GEORGIA).—RECTIFICACIÓN. (A. a. N., núm. 128/721. París, 1891.) La luz establecida en la cima de Yellow Island, cerca de la punta Sur de la isla Deuman, ha sido, después de puesta en servicio en 1.º de Enero de 1891, visible en todo el horizonte en lugar de no ser vista en un sector de 216° 1/2 entre el S. 65° 30' O. y el S. 78° E., como se había indicado. Continuará siendo visible de todos los puntos del horizonte marítimo, pero puede ser ocultada por los árboles y las tierras altas de las islas Deuman y Hornley.

Para zafarse del banco Maple, al salir del estrecho Bayne, es preciso que la luz no quede al E. del S. 83° E. y por la otra banda, teniendo la luz al S. 68° O., seguirá zafo de todos los inconvenientes que están al SE. de la isla Hornley.

Cuaderno de faros núm. 85 B, pág. 64.

#### OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

##### España.

**767.** BOYA QUE ANALIZA EL BAJO SALGUEIRON (RÍA DE VIGO). Según comunicación del señor Comandante de Marina de Vigo, ha quedado valizado, desde el 7 de Julio, el bajo Salgueiron, con una boya modelo D, pintada de negro.

Carta núm. 124 de la sección II.

#### OCEANO PACÍFICO DEL SUR

##### Nuevas Hébridas.

**768.** MARCAS PARA EL CANAL SUR DEL BRUAT (ISLA SAINT ESPRIT). (A. a. N., núm. 120/722. París, 1891.) El Capitán de fragata M. Gadaud, Comandante del Saone, ha comprobado la enfilación dada en el Plano núm. 4.438; la punta Norte de Malo, abierta á derecha de la punta Sur de la Hat, y enfilada con un picacho lejano de la isla Saint Esprit, conduce sobre el arrecife que existe en medio del canal. La marca que debe seguirse para pasar al Sur de ese arrecife es la enfilación al S. 85° O. del picacho mordido á la izquierda de la punta Norte de Malo, la punta Sur de la isla Hat ocultada detrás de la punta Norte de Malo.

Basta, desde luego, para pasar el canal, arrancar todo lo que se pueda la costa Norte de la isla Malo, que es limpia.

Carta núm. 604 de la sección I.

Madrid 10 de Julio de 1891.—El Jefe, PELAYO ALCALÁ GALIANO.

#### MINISTERIO DE HACIENDA

##### Intervención general de la Administración del Estado.

*Pliego de condiciones á que ha de sujetarse el suministro de combustible necesario para la calefacción de la Intervención general de la Administración del Estado y Sección de Atrasos de la misma durante el año económico de 1891-92.*

1.ª La adjudicación de este servicio tendrá lugar en dos concursos distintos, á saber: uno para el suministro de leñas de encina y de pino y otro para el carbón vegetal y de cok de gas.

2.ª El contratista ó contratistas á quienes se adjudique la provisión de estos artículos, quedará obligado á realizar las entregas, tanto de carbón como de leña que se le pida, á los dos días de recibir el oportuno aviso, comprometiéndose á la vez á que los artículos de que se trata sean de la mejor clase.

3.ª El carbón de cok será del número que corresponda á las estufas de esta oficina. La leña de encina y la de pino se suministrará convenientemente cortada y completamente seca, á cuyo efecto se someterá á prueba antes de recibir las partidas que presente el contratista.

4.ª Las cantidades mínimas que constituirán los pedidos y entregas de los artículos contratados, serán: 160 quintales métricos de carbón de cok de gas, 30 del vegetal, 61 de leña de encina y 10 de pino, siendo de cuenta del contratista la colocación del combustible que suministre en el depósito, después de haber sido pesado por la persona comisionada al efecto.

5.ª El pago de estos artículos se hará por la Caja de la Habilitación en semestres vencidos, á fin de que el importe de cada uno sirva de garantía al exacto cumplimiento de lo establecido.

6.ª La duración del contrato será de todo el año económico de 1891 á 92, pudiendo prorrogarse por otro plazo igual sin necesidad de celebrarse nuevo concurso, siempre que las partes contratantes así lo estipularen.

7.ª Las licitaciones de este concurso serán admitidas hasta las cinco de la tarde del 30 del actual, en la Habilitación de la Intervención general de la Administración del Estado.

Y 8.ª La Intervención general se reserva el derecho de aceptar la proposición que considere más ventajosa para los intereses del Estado, así como el de rechazar todas si no las estimase aceptables.

Madrid 15 de Septiembre de 1891.—El Habilitado, Antonio Fagoaga.—Aprobado.—El Interventor general, A. G. de la Peña.

#### Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle del Turco, núm. 9, se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Día 21.

Pago de intereses de acciones de obras públicas y carreteras de 34 millones del semestre de 1.º de Julio último y anteriores, de 20 y 55 millones de los vencimientos de Abril y Agosto próximo pasado; facturas presentadas y corrientes.

Día 22.

Pago de intereses de depósitos de toda clase de rentas, carpetas presentadas á señalamiento hasta el 19 del actual.

Día 24.

Pago de intereses de inscripciones del 3 por 100 del semestre de 1.º de Julio de 1883 y anteriores, facturas presentadas y corrientes.

Día 25.

Pago de intereses de todas clases de Deuda del semestre de 1.º de Julio de 1882 y anteriores (excepto obras públicas, carreteras é inscripciones), atrasos de 1.º de Julio de 1874 y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes.

Idem de carpetas de cinco vencimientos, residuos del 2 por 100 amortizable interior, material del Tesoro, nueve últimos décimos, y resguardos de recibos y de residuos del empréstito de 175 millones de pesetas, comprendidos en anuncios anteriores que no se hayan presentado al cobro.

Día 26.

Entrega de títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior de la emisión de 1882, procedentes de conversión del 3 por 100, ferrocarriles, inscripciones y residuos que no se hayan recogido, á pesar de los llamamientos hechos al efecto.

Idem de valores depositados en arca de tres llaves procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes.

Madrid 18 de Septiembre de 1891.—El Director general, P. S., Enrique de Linacero.

#### Dirección general de contribuciones directas.

Necesitando esta Dirección general adquirir en pública licitación 500 arrobas de leña de encina, 100 arrobas de carbón vegetal de encina y 11.000 kilos de carbón de cok, combustible preciso durante el invierno de 1891-92, se anuncia al público que se admitirán proposiciones en la misma Dirección, sita en la calle de Alcalá, núm. 9, piso segundo, izquierda, durante el plazo de veinte días, á contar del de la fecha en que se inserte este anuncio en la GACETA DE MADRID, con arreglo á las condiciones siguientes:

1.ª Para tomar parte en la subasta es indispensable depositar previamente en la Dirección general de la Deuda, Caja de Depósitos, la fianza provisional de 500 pesetas, cuya carta de pago acompañará á su proposición y el recibo del trimestre corriente de la contribución industrial que acredite hallarse matriculado como almacenista ó vendedor de leñas y carbonos.

2.ª Las proposiciones deberán ser extendidas en papel del sello 11.º, con arreglo al modelo que á continuación se expresa, presentándose en pliegos cerrados, que serán numerados por el orden que se reciban.

3.ª No se admitirá proposición alguna que no sea por el total de los conceptos de calefacción.

4.ª En el caso de que se presentasen dos ó más proposiciones iguales siendo las más ventajosas, se abrirá licitación verbal entre sus autores por el tiempo de treinta minutos, debiendo ser las mejoras que se ofrezcan á voluntad de los licitadores. Si ninguno de los autores de las proposiciones iguales quisiera beneficiar el precio primitivamente ofrecido se adjudicará al autor de la primera de éstas presentadas.

5.ª En el término de quince días, á contar desde el en que se comunique al postor respectivo la adjudicación de este servicio, deberá entregar en la mencionada Dirección el recibo que acredite haber satisfecho el importe de este anuncio en la GACETA DE MADRID, y la carta de pago que justifique haber consignado en la mencionada Dirección de la Deuda, y como fianza definitiva, el 10 por 100 del importe total de este suministro, al tipo de adjudicación, pudiendo entonces recoger la del depósito provisional y retirar éste. Si el contratista no cumpliera cualquiera de estos requisitos perderá el depósito provisional y quedará anulada la adjudicación del concurso.

6.ª La leña ha de ser seca y rajada en trozos de dimensiones ordinarias para estufas ó chimeneas; el carbón vegetal ha de ser también de encina, sin que contenga tizos, y el carbón de cok ha de ser de la fábrica del gas y de los números 0 y 1, no pudiendo contener más de un 5 por 100 de carbonilla.

7.ª La entrega del combustible se efectuará á medida que vaya necesitando la Dirección, y por las cantidades que expresen los pedidos que ésta haga, debiendo ser cumplidos á las cuarenta y ocho horas. Si el contratista no cumpliera su contrato en todo ó en parte, se le abonará al mismo el importe de lo que se hubiese recibido en la Dirección, pero perdiendo la fianza definitiva y quedando anulada la adjudicación.

8.ª El mencionado combustible será reconocido por el funcionario que designe la Dirección, el cual rechazará lo que no reuna la condición que expresa la disposición 6.ª, quedando el proveedor obligado á reponer en el acto igual cantidad á la que se deseché, perdiendo la fianza si así no lo hiciese.

9.ª El abono del importe del combustible se hará en la misma forma que las entregas y dentro de las veinticuatro horas siguientes á la en que éstas tengan lugar por la Habilitación del material de este Centro.

10. La Dirección se reserva el derecho de admitir la proposición más ventajosa, ó rechazarlas todas si le conviniere.

Madrid 17 de Septiembre de 1891.—El Director general, Ramón Cros.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., domiciliado en....., enterado del pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID del día..... de....., según el cual se contrata la adquisición de 500 arrobas de leña, 100 arrobas de carbón de encina y 11.000 kilogramos de carbón de cok para la Dirección general de Contribuciones directas, y conformándose en un todo con las cláusulas que contiene, se comprometo y obligo á entregar dicho combustible en los términos que se fijan al precio..... (aquí se pondrá en letra clara la cantidad que se ofrezca por cada unidad de 100 kilogramos de los tres conceptos de calefacción).

(Fecha y firma del postor.)

#### Junta de Clases pasivas.

*Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Junta durante la segunda quincena del mes de Agosto último. (1)*

#### MONTEPIOS DE LA PENÍNSULA

Doña María Josefa Domínguez y Rodríguez, viuda de D. José Rafael Fajardo, Oficial primero que fué de la estación telegráfica postal de Almuñécar. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Correos de 550 pesetas anuales.

Doña Cristina García Gordo, viuda de D. Joaquín Luenegas, Aspirante de primera clase que fué de la Administración de Correos de Segovia. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de dicho ramo de 375 pesetas anuales.

Doña Juana Seco y Sánchez, viuda de D. Mariano Lorenz, Administrador que fué de Rentas Estancadas de Belmonte. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 375 pesetas anuales.

Doña Eugenia Torrado y Romero, huérfana de D. Luis, Oficial que fué de la Tesorería de Hacienda pública de Granada. Se le declara con derecho á la pensión íntegra del Montepío de Oficinas de 500 pesetas anuales, que disfrutaba en comparticipación con su madrastra Doña Angustias Romero.

Doña Concepción Sagastuy y Valiente, viuda de D. Antonio Escudero, Oficial de primera clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 825 pesetas anuales.

Doña María Teresa Polo y Plassard, huérfana de D. José María, Secretario que fué del Gobierno de la provincia de Teruel. Se le declara, en cumplimiento de lo resuelto por Real orden dictada por el Ministerio de Hacienda con fecha 13 de Junio último, con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 500 pesetas anuales, en vez de la de igual clase de 375 que se le concedió por acuerdo de esta Junta de 8 de Octubre de 1890.

Doña Inés Francia y Alava, viuda de D. Félix Rubio Salazar, Oficial que fué del Cuerpo de Correos y Telégrafos. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Correos de 550 pesetas anuales.

#### PENSIONES DEL TESORO

Doña Regina López Aranguren, huérfana de D. José Crisanto, Oficial de la clase de cuartos que fué del Archivo y Cancillería del Ministerio de Gracia y Justicia. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 875 pesetas anuales.

Doña Obedulia de Cea y Posadas, de estado viuda, huérfana de D. Geminiano, Subdirector que fué de Telégrafos. Se le declara con derecho á suceder á su hermana Doña Benita en el goce de la pensión vitalicia de 750 pesetas anuales.

Doña Antonia Parga y Eizaguirre, de estado viuda, huérfana de D. Antonio Vicente, Gobernador civil que fué de la provincia de Cuenca. Se le rehabilita en el goce de la pensión vitalicia de 1.500 pesetas anuales.

Doña Sebastiana Pérez Quintanilla, de estado viuda, huérfana de D. Juan, Profesor que fué de la Escuela de Artes y Oficios de esta Corte. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 1.250 pesetas anuales.

Doña Jesusa Pérez Mazón, viuda de D. José Ruiz Mora, Jefe de Administración que fué de tercera clase. Se le declara, en cumplimiento de lo resuelto por Real orden dictada por el Ministerio de Hacienda con fecha 3 de Julio último, con derecho á la pensión vitalicia de 1.875 pesetas anuales, en vez de la del Montepío de Oficinas de 1.500 pesetas anuales que se le concedió por acuerdo de esta Junta de 8 de Marzo de 1890.

#### MONTEPIÓ DE ULTRAMAR

Doña María Luisa y Guijarro, viuda de D. Francisco de Paula Ripoll, Gobernador civil que fué de Manila. Se le declara con derecho á la pensión de 5.000 pesetas anuales.

Doña María Villacampa y Molina, de estado viuda, huérfana de D. Federico, Jefe de Sección que fué en la Dirección de la administración del Gobierno superior de la isla de Cuba. Se le declara con derecho á la pensión de 5.000 pesetas anuales.

#### MESADAS DE SUPERVIVENCIA

Doña Antonia Anollés y Socías, viuda de D. Juan Perelló, Marinero Celador que fué de la Dirección de Sanidad del puerto de Palma de Mallorca. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 875 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Josefa Sánchez y Sánchez, viuda de D. Leocadio Avila, Capataz que fué de cultivos del distrito forestal de Ciudad Real. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.000 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Fernanda Jimeno Biadera, viuda de D. Rafael Lisbona, Oficial que fué de la Administración subalterna de Calamocha. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.500 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Rosa Márquez, viuda de D. Perfecto García Martínez, Oficial de quinta clase que fué de la Administración civil con destino al Ministerio de la Gobernación. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.500 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Madrid 10 de Septiembre de 1891.—V.º B.º—El Presidente, P. A. J. Rózpide.—El Vocal Secretario, Serafín de Santiago.

(1) Véase la GACETA de ayer.

MINISTERIO DE HACIENDA — INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

TENEDURÍA DE LIBROS

NÚMERO 1

Recaudación líquida obtenida en el mes de Agosto de 1891 y en Julio anterior por cuenta de los presupuestos en ejercicio y por resultas de los definitivamente cerrados.

Table with columns: DESCRIPCIÓN, EN EL MES DE AGOSTO, EN EL MES DE JULIO, TOTAL, PRESUPUESTOS DE 1890-91, PRESUPUESTOS DE 1891-92, RESULTAS DE EJERCICIOS CERRADOS, TOTAL DE LOS DOS MESES. Includes sub-sections: CAPÍTULO PRIMERO (CONTRIBUCIONES DIRECTAS), CAPÍTULO II (CONTRIBUCIONES INDIRECTAS), CAPÍTULO III (MONOPOLIOS Y SERVICIOS EXPLOTADOS POR LA ADMINISTRACIÓN), and CAPÍTULO IV (PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO).

Suma y sigue



	EN EL MES DE AGOSTO			EN EL MES DE JULIO			TOTAL DE LOS DOS MESES					
	PRESUPUESTOS DE		Resultas de ejercicios cerrados.	PRESUPUESTOS DE		Resultas de ejercicios cerrados.	PRESUPUESTOS DE		Resultas de ejercicios cerrados.			
	1890-91	1891-92		1890-91	1891-92		1890-91	1891-92				
6.° Diferentes derechos del Estado.....	5.598.409-06	416.810-32	55.588-72	9.070.808-70	563.175-98	209.130-28	22.317-11	854.623-37	9.161.585-64	685.940-60	77.905-83	9.925.432-07
Sumas anteriores.....	507-38			507-38					507-38			507-38
Producto de la venta de títulos de la Deuda entregados por las Corporaciones civiles, en reintegro de pagos hechos por anulaciones de ventas y redenciones posteriores a la ley de 21 de Julio de 1876.....	500	3.271-12	1.000	4.771-12	500		400	900	1.000	3.271-12	1.400	5.671-12
Subvención que deben satisfacer las provincias de Málaga y Valencia en reintegro de los gastos de la Guardia rural.....	100.268-08	66.871-07	1.714-46	168.853-61	87.250-49	3.853-17	882-43	91.996-09	187.528-57	70.724-24	2.596-89	260.849-70
Asignación de las Diputaciones provinciales para gastos de personal y material de enseñanza.....	2.278-26	11.142-48	499-76	13.920-50	6.791-68	714-17	554-65	8.060-50	9.069-94	11.856-65	1.054-41	21.981
Derechos extinguidos.....			5.834-09	5.834-09			4-92	4-92			5.839-01	5.839-01
<b>Ventas.</b>	8.701.963-38	498.094-99	64.637-03	9.264.695-40	657.728-15	273.697-62	24.159-11	955.584-88	9.359.691-53	771.792-61	88.796-14	10.220.280-28
7.° Ventas anteriores á 1.° de Mayo de 1855.—Obligaciones á metálico que se formalicen.....												
8.° Plazos al contado y descuentos de los posteriores por ventas y redenciones anteriores al 2.° de Octubre de 1853.....												
9.° Idem id. por ventas y redenciones hechas desde 2.° de Octubre de 1858 hasta fin de Junio de 1876 que se realicen á metálico, incluso las procedentes de bienes del Patrimonio de la Corona.....	12.124-88	4.748-70	5.489-01	22.362-59	8.800-33	5.060-13	9.610-20	23.470-66	20.925-21	9.808-83	15.099-21	45.838-25
10 Plazos al contado y descuentos por las ventas de bienes del Estado en general que se realicen desde 1.° de Julio de 1876.....	26.667-73	27.078-35	6.751-54	60.497-62	30.641-43	88.468-64	2.189-56	121.299-63	57.309-16	115.546-99	8.941-10	181.797-25
11 Venta de salinas, fábricas y demás propiedades afectas al estanco.....	3-62	553-64		557-26	22-23	1.323-01		1.347-24	25-85	1.878-65		1.904-50
12 Conceptos extraordinarios por ventas y redenciones.....												
13 Producto de ventas de edificios públicos y de las diferencias que se obtengan á favor del Estado en las permutaciones que se realicen por consecuencia de lo dispuesto en la ley de 21 de Diciembre de 1876.....												
14 Transmisiones y redenciones de censos solicitadas con arreglo á la ley de 11 de Julio de 1878 y Real decreto de 5 de Junio de 1886.....		15.051-99		15.051-99	517-28	14.795-58	47-50	15.360-36	517-28	29.847-57	47-50	30.412-35
Cesepuestos suprimidos.....							2-06	2-06			2-06	2-06
<b>CAPITULO V.—RECURSOS DEL TESORO.—Ordinarios.</b>	38.796-23	47.432-68	12.331-26	98.560-17	40.702-02	109.649-36	11.849-32	162.200-70	79.498-25	157.082-04	24.180-58	260.760-87
1.° Producto de la redención del servicio militar.....												
2.° Idem de la del de la Marina.....		19.368-54		19.368-54		32.000		32.000		51.988-54		51.988-54
3.° Reintegro de ejercicios cerrados de época corriente.....		40.566-71		40.566-71		90.416-02		90.416-02		130.982-73		130.982-73
4.° Derechos de custodia de depósitos.....		214-25		214-25		418-50		418-50		632-75		632-75
5.° Publicaciones oficiales.....	457-25	266-50	131-25	855	705	2.143-70	289-50	3.138-20	1.162-25	2.410-20	420-75	3.993-20
6.° Recursos eventuales de todos los ramos.....	1.667-06	54.745-77	1.250	57.662-83	24.211-12	13.620-26		57.831-38	25.878-18	68.366-03	1.250	96.494-21
7.° Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....		11.172-10		11.172-10		12.324-73		12.324-73		23.496-83		23.496-83
8.° Alcances.....		18.785-70		18.785-70		24.558-67		24.558-67		43.344-37		43.344-37
9.° Atrasos hasta fin de 1849.....		4.736-60		4.736-60		584-16		584-16		5.320-76		5.320-76
<b>Extraordinarios.</b>	2.124-31	150.476-17	1.381-25	153.981-73	24.916-12	176.066-04	289-50	201.271-66	27.040-43	326.542-21	1.670-75	355.253-39
10 Producto de la venta de títulos de la Deuda perpetua representada por inscripciones intransferibles y de los demás bienes de propiedad de los Institutos de segunda enseñanza.....	7-50	1.085-26		1.092-76	7.839-90			7.839-90	7.847-40	1.085-26		8.932-66
11 Idem de la venta de cuarteles, edificios, terrenos y material inútil del ramo de Guerra.....	1.010-14	11-80		1.021-94	3.395	114-77		3.509-71	4.405-14	126-57		4.531-71
12 Idem de la venta de buques, edificios y material sin aplicación, procedentes del Ministerio de Marina.....	1.032-45	3.954-80		4.987-25					1.032-45	3.954-80		4.987-25
<b>RESUMEN</b>	2.050-09	5.051-86		7.101-95	11.234-90	114-77		11.349-67	13.284-99	5.166-63		18.451-62
Contribuciones directas.....	3.440.043-47	15.961.131-46	1.000.537-07	20.401.712	7.715.782-97	2.439.786-41	474.522-20	10.630.091-58	11.155.826-44	18.400.917-87	1.475.059-27	31.031.803-58
Idem indirectas.....	1.786.542-13	22.379.394-38	257.783-44	24.423.719-95	5.020.341-99	16.476.711-99	119.379-91	21.616.433-89	6.806.884-12	38.856.106-37	377.163-35	46.040.153-84
Monopolios y servicios explotados por la Administración.....	39.101-88	12.208.105-15	3.070-28	12.250.277-31	59.025-91	12.551.006-34	6.577-86	12.616.610-11	98.127-79	24.759.111-49	9.648-14	24.866.887-42
Propiedades y derechos del Estado.....	8.701.963-38	498.094-99	64.637-03	9.264.695-40	657.728-15	273.697-62	24.159-11	955.584-88	9.359.691-53	771.792-61	88.796-14	10.220.280-28
Recursos del Tesoro.....	38.796-23	47.432-68	12.331-26	98.560-17	40.702-02	109.649-36	11.849-32	162.200-70	79.498-25	157.082-04	24.180-58	260.760-87
{ Ordinarios.....	2.124-31	150.476-17	1.381-25	153.981-73	24.916-12	176.066-04	289-50	201.271-66	27.040-43	326.542-21	1.670-75	355.253-39
{ Extraordinarios.....	2.050-09	5.051-86		7.101-95	11.234-90	114-77		11.349-67	13.284-99	5.166-63		18.451-62
<b>PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO</b>	14.010.621-49	51.249.686-69	1.389.740-33	66.600.048-51	13.529.732-06	32.027.032-53	636.777-90	46.193.542-49	27.540.353-55	83.276.719-22	1.976.518-23	112.793.591
Anticipo exigible á la Sociedad arrendataria del tabaco para atender á la construcción de la escuadra.....												
Idem del Banco de España con arreglo á la ley de 14 de Julio de 1891.....												

Observación. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.

Madrid 18 de Septiembre de 1891.

V.° B.°  
El Interventor general,  
G. DE LA PEÑA.

El Tenedor de libros,  
RAFAEL BELZA

INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO

TENEDURÍA DE LIBROS

NÚMERO 2

Resumen de los ingresos líquidos realizados por valores de las principales contribuciones, rentas é impuestos durante los catorce primeros meses de los presupuestos correspondientes á los años 1886-87 á 1890-91.

CONCEPTOS	1886-87	1887-88	1888-89	1889-90	1890-91
Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....	164.930.537'67	163.057.605'69	150.607.344'95	147.923.970'56	147.113.401'74
Idem industrial y de comercio.....	33.981.426'88	35.248.936'24	37.118.237'10	38.085.879'38	37.235.194'64
Impuesto de derechos reales y transmisión de bienes.....	30.767.303'55	26.224.769'76	25.939.644'53	29.601.863'69	33.077.878'34
Idem de cédulas personales.....	6.228.638'34	6.170.430'05	6.456.317'47	6.511.189'65	6.441.286'81
Idem sobre sueldos y asignaciones del Estado.....	17.137.878'84	17.076.141'34	17.290.333'11	17.148.086'37	16.771.530
Derechos de Aduanas (sin material de Obras públicas).....	134.120.832'67	132.815.602'61	99.300.160'78	126.954.316'05	128.429.815'45
Impuesto de consumos.....	85.596.146'53	85.075.454'96	70.346.995'84	72.612.031'68	73.145.376'49
Idem especial de consumo de aguardientes, alcoholes y licores.....	»	»	11.521.828'47	15.869.611'76	13.815.190'46
Idem sobre las tarifas de viajeros y de mercancías.....	11.496.598'97	11.123.581'27	11.629.910'12	11.961.587'13	12.065.328'16
Timbre del Estado.....	44.339.531'74	45.013.318'80	45.955.600	46.689.082'84	47.591.450'89
Derechos obvenconales de los Consulados.....	467.316'16	557.092'43	425.407'17	1.024.985'15	1.084.644'31
Loterías.....	74.391.913'50	75.355.464'89	74.409.843	78.391.243	79.342.700'68
Producto de canales y navegación fluvial.....	744.490'41	817.867'71	886.691'20	913.582'13	976.671'32
Renta de Cruzada.....	2.494.052'18	2.494.085'49	2.490.670'25	2.591.081'25	2.510.168'02
Minas.....	6.874.308'78	7.713.328'63	8.043.110'92	8.574.113'15	8.543.486'50
} Almadén.....	281.250	281.250	1.431.131'47	1.015.368'49	1.924.335'90
} Linares.....	14.065.250	11.011.667'21	8.508.371'50	8.302.500	8.870.750
Redención del servicio militar.....	»	»	»	»	»
	627.917.476'22	620.036.597'08	572.361.597'88	614.170.492'28	618.939.209'71

OBSERVACIÓN. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas. Madrid 18 de Septiembre de 1891.

V.º B.º  
El Interventor general,  
G. DE LA PEÑA.

El Tenedor de libros,  
RAFAEL BELZA.

INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO

TENEDURÍA DE LIBROS

NÚMERO 3

Resumen de los ingresos líquidos realizados por valores de las principales contribuciones, rentas é impuestos durante los dos primeros meses de los presupuestos correspondientes á los años 1887-88 á 1891-92.

CONCEPTOS	1887-88	1888-89	1889-90	1890-91	1891-92
Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....	17.792.098'79	8.581.654'87	10.825.017'39	10.564.683'05	9.401.352'34
Idem industrial y de comercio.....	4.045.683'77	2.453.058'85	3.323.715'67	2.689.970'04	2.197.310'19
Impuesto de derechos reales y transmisión de bienes.....	3.361.711'47	3.741.765'90	6.402.157'53	4.309.089'42	4.451.992'42
Idem de cédulas personales.....	1.226.184'75	1.356.341'11	1.369.029'11	852.864'41	597.842'41
Idem sobre sueldos y asignaciones del Estado.....	1.186.577'88	1.361.696'61	1.428.931'42	1.208.829'76	1.300.991'38
Derechos de Aduanas (sin material de Obras públicas).....	20.869.451'38	15.972.592'84	21.082.067'82	21.485.880'91	20.151.191'47
Impuesto de consumos.....	12.213.285'60	9.020.827'81	9.394.706'13	8.369.557'59	8.154.387'28
Idem especial de consumo de aguardientes, alcoholes, y licores.....	»	1.333.557'09	2.408.434'66	2.821.240'28	1.768.582'95
Idem sobre las tarifas de viajeros y de mercancías.....	1.028.705'77	930.061'09	1.060.588'42	1.027.718'24	1.091.504'44
Timbre del Estado.....	6.819.352'60	6.998.302'87	7.135.362'66	7.285.933'88	7.200.548'27
Derechos obvenconales de los Consulados.....	57	112	40.231'10	80	115.175'92
Tabacos.....	15.000.000	15.000.000	15.000.000	15.000.000	14.155.920'64
Loterías.....	7.852.322'25	7.349.644	8.395.995	8.503.040'68	8.514.117'72
Producto de canales y navegación fluvial.....	216.241'49	205.192'82	211.935'12	239.671'01	209.474'75
Renta de Cruzada.....	»	»	»	867'60	»
Minas.....	»	»	»	5'24	2.617'50
} Almadén.....	»	»	»	»	»
} Linares.....	199.250	»	17.500	»	»
Redención del servicio militar.....	»	»	»	»	»
	91.810.922'75	74.304.807'86	88.095.672'03	84.339.432'11	79.313.009'68

OBSERVACIÓN. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas. Madrid 18 de Septiembre de 1891.

V.º B.º  
El Interventor general,  
G. DE LA PEÑA.

El Tenedor de libros,  
RAFAEL BELZA.

Banco de España.

SITUACION DEL MISMO

	19 Septiembre 1891.		12 Septiembre 1891.			19 Septiembre 1891.		12 Septiembre 1891.	
	Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.		Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.
<b>ACTIVO</b>					<b>PASIVO</b>				
Metálico y barras.....	142.108.731'32		142.083.685'48		Capital del Banco.....	150.000.000		150.000.000	
{ Oro.....	84.585.533'13		80.657.281'88		Fondo de reserva.....	15.000.000		15.000.000	
{ Plata.....	11.014.529'68		10.726.134'68		Ganancias y pérdidas.....	4.634.077'67		4.683.023'06	
{ Bronce.....	4.129.432'48		5.845.093'36		{ Realizadas.....	831.719'01		836.090'36	
{ Efectos á cobrar en el día.....	10.036.861'29		8.772.885'40		{ No realizadas.....	743.656'175		740.413'725	
{ Metálico en poder de correspon- { sales.....					Billetes en circulación.....	411.015.827'64		412.043.359'71	
	251.875.087'90		248.085.085'80		Cuentas corrientes.....	40.121.681'33		40.226.976'39	
Cartera.....	167.592.481'99		160.526.605'16		Depósitos en efectivo.....	15.943.037'84		14.653.014'48	
{ Descuentos.....	271.882.693'49		273.098.826'85		Dividendos, intereses y otras obligaciones á pagar....	7.939.926'63		7.939.926'63	
{ Préstamos.....	439.866.118'88		439.866.118'88		Reservas de contribuciones.....	48.515.129'01		48.515.129'01	
{ Deuda amortizable al 4 por 100... { Deuda flotante del Tesoro, ley 12 Ma- { yo 1888.....	165.000.000		165.000.000		Créditos en el extranjero.....	24.396.649'57		26.647.479'15	
{ Letras.....	255.000		255.000		Diversas cuentas.....				
{ Acciones de la Compañía arren- { dataria de tabacos y otros con- { ceptos.....	18.372.782'69		18.442.697'27						
{ Por pago de intereses de la Deuda { perpetua.....	13.770.367'24		13.647.834'06						
Saldos contra el Te- soro público.....	64.765.041'57		73.644.078'95						
{ Su cuenta corriente de efectivo... { Por operaciones en el extranjero..	458.055'78		301.317'90						
Anticipo al Tesoro público, ley 14 Julio 1891.....	50.000.000		50.000.000						
Bienes inmuebles.....	18.216.594'16		18.091.158'92						
	1.462.054.223'70		1.460.958.723'79			1.462.054.223'70		1.460.958.723'79	

TIPOS DE INTERÉS PARA LAS OPERACIONES

Descuentos.....	4 por 100
Préstamos sobre efectos públicos.....	4 por 100

El Interventor general, Ricardo Rubio.= V.º B.º=El Gobernador, C. Sánchez Bustillo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

SECCIÓN DE SANIDAD — NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 17 de Septiembre de 1891.

Número de orden	SEXO	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad	CALLE 6 lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden	SEXO	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad	CALLE 6 lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón	1	Soltero	Sarampión	Imperial, 4		22	Varón	66	Viudo	Epitelioma	Hospital provincial	
2	Idem	26	Idem	Tuberculosis	San Miguel, 11		23	Idem	4 m.	Soltero	No hay datos	Cost.ª de San Pedro, 9	
3	Idem	11 m.	Idem	Catarro dentario	Relatores, 4		24	Idem	Feto			Palma, 18	
4	Idem	56	Casado	Hipertrofia	Santa Polonia, 6		25	Idem	Idem			Mesón de Paredes, 83	
5	Idem	62	Idem	Hemoptisis	Peña de Francia, 6		26	Hembra	1	Soltera	Sarampión	Salitre, 9	
6	Idem	8	Soltero	Laringitis	Carretera de Extremadura, 72		27	Idem	3	Idem	Difteria	Jordán, 1	
7	Idem	77	Viudo	Catarro pulmonar	Barquillo, 34		28	Idem	20	Idem	Úlcera sifilítica	Hospital Provincial	
8	Idem	66	Casado	Idem	Abades, 3		29	Idem	4	Idem	Bronquitis	Monteleón, 37	
9	Idem	4 m.	Soltero	Pneumonía	Cabestreros, 16		30	Idem	60	Idem	Idem	Hospital de la Princesa	
10	Idem	5 m.	Idem	Indigestión	Casino, 4		31	Idem	3	Idem	Idem	Doctor Fourquet, 27	
11	Idem	1	Idem	Enteritis	Don Martín, 74		32	Idem	2	Idem	Idem	Cervantes, 10	
12	Idem	65	Idem	Hepatitis	Corredera Baja, 17		33	Idem	60	Viuda	Pulmonía	Martín Vargas, 7	
13	Idem	3	Idem	Enterocolitis	Espino, 6		34	Idem	80	Idem	Enteritis	Peñuelas, 15	
14	Idem	54	Casado	Cólico miserere	Sandoval, 16		35	Idem	8	Soltera	Cólico espasmódico	San Germán	
15	Idem	75	Viudo	Reblandecimiento cerebral	Caravaca, 15		36	Idem	3	Idem	Raquitis	Salitre, 34	
16	Idem	3	Soltero	Meningitis	Churruca, 21		37	Idem	66	Casada	Caquexia	San Juan, 20	
17	Idem	8 m.	Idem	Idem	Castillo, 5		38	Idem	73	Viuda	Reblandecimiento cerebral	Pez, 11	
18	Idem	56	Viudo	Derrame seroso	Carret. Extremadura, 12		39	Idem	8 m.	Soltera	Eclampsia	Ercilla, 12	
19	Idem	69	Idem	Reblandecimiento medular	Esparteros, 1		40	Idem	8 d.	Idem	Falta de desarrollo	Ontanares, 2	
20	Idem	4 m.	Soltero	Eclampsia	Humilladero, 14		41	Idem	2	Idem	No hay datos	P.ª Santo Domingo, 18	
21	Idem	2	Idem	Idem	Santa Brigida, 25		42	Idem	Feto			Embajadores, 11	

Resumen.

	Varones.	Hembras.	TOTAL
Tifoideas	»	»	»
Viruela	»	»	»
Sarampión	1	1	2
Escarlatina	»	»	»
Difteria y erup.	»	1	1
Tuberculosis	1	»	1
Del aparato respiratorio	4	5	9
Del digestivo	»	»	»
Demás enfermedades en general	19	10	29
<b>TOTAL de inhumaciones</b>	<b>25</b>	<b>17</b>	<b>42</b>

Madrid 18 de Septiembre de 1891.—El Director general, Carlos Castel.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 18 de Mayo último, esta Dirección general ha señalado el día 7 del próximo mes de Noviembre, a la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 4.º de la sección de Honrubia á la de Ocaña á Alicante, en la carretera de Almarcha á Villarrobledo, provincia de Cuenca, por su presupuesto de contrata de 107.061 pesetas 9 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Cuenca.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 2 de Noviembre próximo y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 5 300 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 17 de Septiembre de 1891.—El Director general, M. Catalina.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado con fecha 17 de Septiembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 4.º de la sección de Honrubia á la de Ocaña á Alicante, en la carretera de Almarcha á Villarrobledo, provincia de Cuenca, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)  
(Fecha y firma del proponente.)

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Dirección general de Administración y Fomento.

Negociado de Instrucción pública.

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de la Habana la cátedra de Lengua árabe, dotada con el sueldo anual de 700 pesos y 1.050 de sobresueldo, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo

dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, en el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 y conforme á lo mandado en el párrafo tercero de la Real orden de 30 de Diciembre último.

Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios de Facultad de asignatura análoga, los de Instituto con tres años de antigüedad, y los supernumerarios ó auxiliares de la Facultad con derecho al ascenso, que reúnan los requisitos que previene el Real decreto de 23 de Agosto de 1888. Unos y otros deben poseer los títulos académicos y profesionales que les correspondan.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Dirección general de Administración y Fomento, por conducto del Rector ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Según lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 19 de Septiembre de 1891.—El Director general, Arcadio Roda.

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias, Sección de las Físico-químicas de la Universidad de la Habana, la cátedra de Química orgánica con sus prácticas, dotada con el sueldo anual de 700 pesos y 1.050 de sobresueldo, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, en el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 y conforme á lo mandado en el párrafo tercero de la Real orden de 30 de Diciembre último.

Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios de Facultad de asignatura análoga, los de Instituto de la Sección de Ciencias con tres años de antigüedad y los supernumerarios Auxiliares de Facultad con derecho al ascenso que reúnan los requisitos que previene el Real decreto de 23 de Agosto de 1888. Unos y otros deben poseer los títulos académicos y profesionales que les corresponda.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Dirección general de Administración y Fomento, por conducto del Rector ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Según lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 19 de Septiembre de 1891.—El Director general, Arcadio Roda.

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias, Sección de las Naturales de la Universidad de la Habana, la cátedra de Organografía y Fisiología animal, y como agregada la de Organografía y Fisiología vegetal, dotada con el sueldo anual de 700 pesos y 1.050 de sobresueldo, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, en el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 y conforme á lo mandado en el párrafo tercero de la Real orden de 30 de Diciembre último.

Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios de Facultad de asignatura análoga, los de Instituto de la Sección de Ciencias con tres años de antigüedad y los supernumerarios auxiliares de Facultad con derecho al ascenso que reúnan los requisitos que previene el Real decreto de 23 de Agosto de 1888. Unos y otros deben poseer los títulos académicos y profesionales que les corresponda.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Dirección general de Administración y Fomento por conducto del Rector ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Según lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 19 de Septiembre de 1891.—El Director general, Arcadio Roda.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de la Habana la cátedra de Derecho político y administrativo, dotada con el sueldo anual de 700 pesos y 1.050 de sobresueldo, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, en el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 y conforme á lo mandado en el párrafo tercero de la Real orden de 30 de Diciembre último.

Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios de asignatura análoga á la vacante, y los Supernumerarios ó Auxiliares de Facultad con derecho al ascenso que reúnan las condiciones y requisitos que previene el Real decreto de 23 de Agosto de 1888. Unos y otros deben además poseer los títulos académicos y profesionales de su clase.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Dirección general de Administración y Fomento por conducto del Rector ó Director del establecimiento en que sirvan en el plazo improrrogable de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Según lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 19 de Septiembre de 1891.—El Director general, Arcadio Roda.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de la Habana la cátedra de Derecho procesal, civil, penal, canónico y administrativo, y Teoría y práctica de redacción de instrumentos públicos, dotada con el sueldo anual de 700 pesos y 1.050 de sobresueldo, la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, en el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870, y conforme á lo mandado en el párrafo tercero de la Real orden de 30 de Diciembre último.

Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios de asignatura análoga á la vacante, y los supernumerarios ó auxiliares de Facultad con derecho al ascenso, que reúnan las condiciones y requisitos que previene el Real decreto de 23 de Agosto de 1888. Unos y otros deben además poseer los títulos académicos y profesionales de su clase.



Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Dirección general de Administración y Fomento por conducto del Rector ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Según lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 19 de Septiembre de 1891.—El Director general, Arcadio Roda.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de la Habana la cátedra de Patología médica, dotada con el sueldo anual de 700 pesos y 1.050 de sobresueldo, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, en el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870, y conforme á lo mandado en el párrafo tercero de la Real orden de 30 de Diciembre último.

Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios de asignatura análoga á la vacante y los supernumerarios ó auxiliares con derecho al ascenso y demás condiciones que exige el Real decreto de 23 de Agosto de 1888. Unos y otros deben además poseer los títulos académicos y profesionales de su clase.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Dirección general de Administración y Fomento por conducto del Rector ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Según lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 19 de Septiembre de 1891.—El Director general, Arcadio Roda.

Se halla vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad de la Habana la cátedra de Materia farmacéutica vegetal, dotada con el sueldo anual de 700 pesos y 1.050 de sobresueldo, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, en el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 y conforme á lo mandado en el párrafo tercero de la Real orden de 30 Diciembre último.

Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios de asignatura análoga á la vacante y los supernumerarios ó auxiliares de Facultad con derecho al ascenso que reúnan las condiciones y requisitos que previene el Real decreto de 23 de Agosto de 1888. Unos y otros deben además poseer los títulos académicos y profesionales de su clase.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Dirección general de Administración y Fomento por conducto del Rector ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Según lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 19 de Septiembre de 1891.—El Director general, Arcadio Roda.

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

### Delegación de Hacienda de la provincia de Barcelona.

No habiendo comparecido en el Negociado de alcances de la Administración de Contribuciones D. Juan Sitja, Administrador general de Loterías que fué de esta provincia, ni nadie en su nombre, á enterarse de los cargos que le resultan en el expediente de reintegro seguido contra D. Miguel Molera y Parcerisa, Administrador de Loterías que fué de esta capital, no obstante haber sido llamado por medio de edicto que se publicó en el *Boletín oficial* núm. 201, correspondiente al día 22 de Agosto último, y en la GACETA DE MADRID de 26 del propio mes, de conformidad con lo propuesto por aquella oficina y con lo que dispone el art. 117 del reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino, he acordado por providencia de esta fecha declarar en rebeldía al mencionado D. Juan Sitja, y que los aludidos cargos y todas las providencias de que haya de enterarse se notifiquen en los estrados de esta Delegación.

Lo que hago público por medio del presente edicto en cumplimiento de lo mandado en la precitada disposición reglamentaria.

Barcelona 15 de Septiembre de 1891.—El Delegado de Hacienda, P. I, Pedro Canto. 2347—M

### Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

#### CENTRAL

Gijón.—Emilia García, Garabito, 5, tienda.  
Cáceres.—Presidente de la Junta Agronómica, Ministerio de Fomento (ausente).  
Barcelona.—Benito Tora, fonda del Comercio, Puerta del Sol (ausente).  
Mazarrón.—Getz, hotel Inglés (ausente).  
Dalias.—Gabriel Maldonado Villega, cuartel de la Guardia civil (ausente).  
Granada.—Francisco Linares Martos, Pez, 36.  
Linares.—María Velasco, Carretas, 41, fonda.  
México.—Norena Madrid (ausente).  
Cabra.—Francisco Medel, Fuencarral, 54, segundo.  
San Sebastián.—Sra. Molins, Murguía, 30.  
Totana.—Alejandro Reina, Barquillo, 12.  
Almería.—Vicente Molino, Carrera de San Jerónimo.  
Cádiz.—Paulino Orhuela, plaza del Angel.  
Almería.—Ochoa, sin señas.  
Arganda.—Miguel López, Huertas, 10.

Aranjuez.—Clavijo, Luna, 4.  
Burriana.—Josefa, Expedidora del núm. 2.075: no dejó señas.

Pontevedra.—Joaquín Maroto, Carretas, 27, principal (ausente).

#### SUR

Algeciras.—Vicente Morán, San Pedro, 5, principal.  
Barcelona.—Moreno Gil, Colegio de San Carlos.  
Meco.—Alfredo Pablo, Huertas, 84, bajo.  
Alicante.—Antonio López, billares del café Oriental.

#### NORTE

Aranjuez.—Lucía Plaza, Glorieta de Bilbao, 3, piso cuarto.  
Cádiz.—Francisco Ruiz Borrego, San Vicente, 17, interior.

#### NOROESTE

París.—Mercedes Ruiz, Princesa, 35, piso bajo.

#### OESTE

Avila.—Vicente, Pasión, 15.  
Madrid 19 de Septiembre de 1891.—Por el Jefe del Centro, Mariano García.

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

### Ayuntamiento constitucional de Valencia.

*Pliego de condiciones bajo las cuales arrienda el Excmo. Ayuntamiento el impuesto sobre los carruajes de lujo y caballos de silla desde el 1.º de Julio de 1891 á 30 de Junio de 1895.*

1.ª El Ayuntamiento arrienda por tiempo de dos años forzoso y dos voluntarios el impuesto sobre carruajes de lujo y caballos de silla, desde 1.º de Julio de 1891 á 30 de Junio de 1895, con la obligación de avisar por escrito el arrendatario dos meses antes de terminar los dos años forzoso si continúa ó desiste de los dos voluntarios, y en el caso de omitir esta formalidad queda á elección del Ayuntamiento la continuación ó terminación del arriendo por los dos años prorrogables.

2.ª El arrendatario y dueños de los carruajes se sujetarán estrictamente á la instrucción que se copia á continuación de este pliego.

3.ª El tipo para el remate será el de 65.000 pesetas anuales á la alza, no admitiéndose postura que no cubra dicha cantidad, cuyo pago deberá hacerse en la Caja del Ayuntamiento contratante por trimestres anticipados en la primera quincena de cada uno de ellos.

4.ª El pago de los trimestres se verificará en oro ó plata, admitiéndose únicamente un 10 por 100 en calderilla clasificada, con exclusión de todo papel moneda creado ó por crear.

5.ª El contrato se hace á riesgo y ventura para el rematante, sin que por ninguna causa pueda pedir alteración del precio ó rescisión, viniendo además obligado al pago de las multas que por sus faltas se haya hecho acreedor y al de los anuncios, escrituras y gastos de toda clase que ocasione la subasta y formalización del contrato.

6.ª Las cuestiones que se susciten por falta de cumplimiento á las condiciones de este contrato serán resueltas por la Corporación municipal sin ulterior recurso, excepto aquellas cuyo conocimiento compete á los Tribunales de justicia de esta localidad, para cuyo efecto el rematante se somete á los mismos.

7.ª Para presentarse como licitador es indispensable acreditar haber depositado provisionalmente en la Caja municipal de esta ciudad ó en la general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales, la cantidad de 3.250 pesetas á que asciende el 5 por 100 del total por que se subasta este arbitrio, cuyo depósito le será devuelto si no se verifica el remate á su favor, y caso de que le fuera adjudicada, aumentará dicho depósito hasta completar el importe del 20 por 100 del total porque se subasta, cuya cantidad constituirá el depósito definitivo.

8.ª Los depósitos á que se refiere la condición anterior servirán de garantía al contrato y podrán constituirse en efectos públicos, conforme á lo dispuesto en los artículos 13 y 14 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, inserto en la GACETA de 5 del mismo mes.

9.ª El arrendatario viene obligado á suministrar á la Comisión municipal de Hacienda copia exacta de la matrícula que forme para la exacción del impuesto, con las altas y bajas que durante el tiempo por que se subasta este arbitrio se originasen, sin cuyo requisito no podrá exigir á los comprendidos en aquél cantidad alguna, así como tampoco á los que no figuren en los antecedentes que quedan mencionados.

10. El rematante viene obligado al pago de la contribución industrial que las tarifas fijan á los contratistas de arbitrios municipales.

11. El arrendatario no podrá exigir por razón de carruajes de lujo y caballos de silla más derechos que los que señala la tarifa que se acompaña á la instrucción. Si exigiera mayor cantidad, además de indemnizar al interesado de lo que se le haya indebidamente cobrado, pagará al Ayuntamiento, en concepto de multa, el cuádruplo de lo que hubiere exigido de más.

12. La falta de cumplimiento por parte del arrendatario á cualquiera de las condiciones que quedan antes estipuladas dará derecho al Ayuntamiento para rescindir el presente contrato si le conviniere, quedando á favor del Municipio la cantidad constituida en garantía y que determina la condición 7.ª

13. Para la debida distinción entre los carruajes de lujo y los de alquiler, llevarán éstos en el farol ó en la portezuela el número que les corresponda en la matrícula; si lo colocan en el farol deberán ser de la dimensión de cinco centímetros y de color encarnado, á fin de que se distinga fácilmente, y si se coloca en la portezuela deberá ser de 10 centímetros y de diferente color al del carruaje, incurriendo el infractor en la multa que la Autoridad designe, caso de faltar á esta disposición.

14. El Ayuntamiento prestará al arrendatario el auxilio necesario dentro de las atribuciones que las leyes le concedan.

15. Será de cuenta y riesgo del arrendatario la cobranza de este impuesto.

16. El rematante deberá presentar en la Sección de Hacienda, dentro de los diez días siguientes al de la adjudicación, la carta de pago justificante de haber hecho el depósito definitivo de su fianza en la Caja del Ayuntamiento; pues

transcurrido este plazo sin haberlo verificado, se tendrá por rescindido el contrato, quedando obligado al pago de los gastos ocasionados en la subasta y demás responsabilidades que señala el art. 23 del Real decreto que se cita en la condición 8.ª de este pliego.

17. La subasta se celebrará simultáneamente en las Casas Consistoriales de esta ciudad ante, el Sr. Alcalde Presidente de Alcalde en quien delegue, y en Madrid en la Dirección general de Administración local ante el funcionario que designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, el día 22 de Octubre próximo, á la una de la tarde, por pliegos cerrados, con sujeción á lo que determinan las reglas 4.ª, 5.ª y 6.ª del art. 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, presentándose las proposiciones redactadas en papel del sello 11.º y en la forma que indica el siguiente

#### Modelo de proposición.

D....., vecino de....., según cédula personal que acompaña, expedida en....., con el núm..... enterado de las condiciones para la subasta en pública licitación del arbitrio municipal establecido sobre los carruajes de lujo y caballos de silla, anunciada en la GACETA DE MADRID, núm....., y *Boletín oficial* de la provincia del día..... de..... del corriente año, conforme en un todo con las mismas, se comprometo á tomarlo á su cargo, con estricta sujeción á ellas, por la cantidad anual de..... pesetas (la cantidad se expresará en letra).

Valencia..... de..... de 1891.

(Firma del proponente.)

Valencia 27 de Agosto de 1891.—El Alcalde, Elias Martíñez Gil.

## INSTRUCCIÓN

### PARA LLEVAR Á EFECTO EL IMPUESTO SOBRE CARRUAJES DE LUJO Y CABALLOS DE MONTAR

Art. 1.º Devenga el impuesto de carruajes todo dueño ó propietario de los llamados de lujo, como carretelas, landaus, berlinas, victorias, factones, breks, tartanas, galeras y cualesquiera otras que se destinen en este término municipal al recreo y comodidad de sus personas ó familias ó que se usen, por razón del cargo, profesión ú oficio.

Art. 2.º Las cuotas anuales que deberán satisfacerse mientras este impuesto subsista, son las que á cada carruaje corresponda, según su clase, de las contenidas en la tarifa adjunta.

Art. 3.º Cuando un dueño ó poseedor de carruajes de los sujetos á este impuesto tenga dos ó más carruajes y no los usen á la vez, sino alternativamente y con un sólo tronco ó caballería, devengará la mayor cuota, con sujeción á tarifa; pero si los carruajes se usan á la vez, bien por individuos de una misma familia ó por sus dependientes, devengará tantas cuotas de tarifa cuantos sean los carruajes que se hallen en este caso.

Art. 4.º Los dueños ó poseedores de carruajes y caballos sujetos á este impuesto, residentes en este término municipal, satisfarán trimestralmente la cuota que les corresponda con arreglo á tarifa desde el momento que haga uso de ellos dentro de la ciudad, siendo además condición indispensable para darles de baja en la matrícula que en el mismo trimestre, cuya correspondiente cuota tenga satisfecha, presente el parte por escrito de que habla el art. 9.º, sin lo cual vendrán sujetos al pago del siguiente trimestre.

Art. 5.º Se exceptúan de impuesto:

Primero. Los coches de toda clase destinados á la industria, ya se consideren de lujo, ya á la locomoción interior de las poblaciones, siempre que se justifique hallarse comprendidos en la matrícula de la contribución industrial, llevando al efecto el correspondiente número del registro de las dimensiones que usen los de alquiler.

Segundo. Las diligencias y demás carruajes y vehículos destinados al transporte de viajeros.

Tercero. Todos los carros y galeras y demás carruajes comprendidos bajo la denominación de transportes en la tarifa 2.ª del impuesto industrial.

Cuarto. Los carros y otros carruajes empleados en los trabajos agrícolas y movimientos de cosechas, y todos los que prestando esencialmente esta clase de servicios se usen accidentalmente en comodidad ó recreo de sus dueños ó familias, siempre que los de esta clase se hallen determinados en los amillaramientos de la contribución territorial; pero no se permitirá su estacionamiento ó circulen por las calles de la capital, sino por la vía más recta desde la propiedad á su domicilio y viceversa.

Art. 6.º Las cuotas de este impuesto se devengan por trimestres íntegros, sea cualquiera el día en que se adquiera el carruaje y se cese en su uso ó servicio; pero nunca podrá devengar un mismo carruaje dos cuotas por un trimestre.

Art. 7.º Dentro del término de ocho días, desde la publicación de esta instrucción en el *Boletín oficial* de la provincia, presentarán los dueños ó poseedores de carruajes y caballos sujetos á este impuesto una declaración duplicada (*Modelo núm. 1*), en que se expresará, bajo su responsabilidad: primero, el número de carruajes que le pertenezcan; segundo, su denominación y clase; tercero, el tiro ó aparato que para su arrastre le distinga, y cuarto, el local ó sitio en que tenga las cocheras.

Art. 8.º El dueño de cualquiera clase de carruajes que cese en su uso deberá avisar en Secretaría, por lo menos, dos días antes de terminar el trimestre.

Art. 9.º Los contribuyentes que hayan de ser baja por cesión en el uso de carruaje tienen también el deber de dar parte por escrito á esta Secretaría, declarando, bajo su responsabilidad, si es por inutilización, abandono ó venta del carruaje, expresando en este caso, así como en el de cesión ó traspaso, el nombre y residencia del comprador ó adquirente.

No causará baja en este impuesto el caso de suspensión de servicio por recomposición del carruaje, ausencia de los dueños, falta de caballerías y otras varias y parecidas que tengan por objeto una cesación temporal dentro de un año económico.

Art. 10. Todo dueño ó poseedor de carruajes y caballos de los sujetos á este impuesto que deje de presentar su declaración en el término señalado al efecto y sea descubierto por denuncia particular ó por gestión oficial, incurrirá en la pena del duplo señalado en tarifa.

Igual pena se impondrá á toda ocultación ó defraudación que en lo sucesivo se justificase, bien por iniciativa oficial, bien por denuncia privada.

Los denunciadores por ocultación ó defraudación tienen derecho á la tercera parte de las penas que se hagan efectivas por consecuencia de sus denuncias, siendo las dos terceras partes restantes para el Ayuntamiento ó para el contratista, caso de subastarse este impuesto.

## TARIFA

Carruajes con fronceo.....	200 pesetas.
Idem de cuatro ruedas y un caballo.....	150 »
Tartanas de dos ruedas y un caballo.....	100 »
Carritos de cuatro asientos.....	40 »
Caballos de silla.....	75 »
Por cada caballo á más del tronco.....	50 »

## Modelo núm. 1.

Declaración firmada y duplicada que D....., en nombre propio (ó como encargado, tutor, etc., de D.....), presenta, bajo su responsabilidad, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 7.º de la instrucción, al Ayuntamiento, de todos los carruajes que posee y tiene en uso para sí y su familia sujetos al impuesto citado, á saber:

Número de carruajes que pertenecen, su clase y sistema de locomoción.	Calle, número ó sitio de la localidad en que se hallan las cocheras.
Una carretilla de dos caballos.....	Clavel, 2, cochera.
Un landeau, un clarén, ambos en uso á la vez.....	Cochera, en su casa, calle de....., núm.....
Un factón y una tartana, uso alternado.....	Cocheras en su posesión, afueras....., sitio llamado.....
Una berlina que hace á lanza y timoneras.....	»

(Fecha y firma del declarante.)

Valencia 27 de Agosto de 1891.—El Alcalde, Elías Martínez Gil.

## Ayuntamiento de la S. H. y M. B. ciudad de Zaragoza.

Acordada por este Ayuntamiento la exhumación de los restos cadavéricos de las personas fallecidas en los años 1849 á 1853, ambos inclusive, así como los de las que murieron en 1875 que se hubieren inhumado en nicho y no se haya efectuado su renovación, se anuncia al público para que los que deseen que las cenizas de sus deudos ó amigos continúen en los nichos que se encuentran puedan verificar hasta el 1.º de Octubre del corriente año la renovación del nicho ó nichos que les convenga, mediante el pago de 55 pesetas en la Administración de Arbitrios municipales y en un solo plazo.

Este anuncio se publicará en la GACETA DE MADRID el día 20 del mes actual, y en igual fecha de los de Agosto y Septiembre próximos; en el *Boletín oficial* de la provincia, y en los periódicos el *Diario de Avisos* y *La Derecha* en los días 10, 20 y 30 de los referidos meses.

Los que deseen consultar las listas que se han formado de los nombres de los fallecidos depositados en nicho en los años expresados, tomados de las lápidas que los cierran, y los antecedentes que obran en el Archivo municipal, ó de cualquier otro dato que conviniere á los interesados, pueden dirigirse á la Secretaría del Ayuntamiento, donde se les facilitarán cuantas noticias existan en dicha oficina.

Zaragoza 6 de Julio de 1891.—El Presidente, E. A. Sala.—De acuerdo de S. E., Angel Martínez Fernández.

1612—M—1

## Alcaldía constitucional de Puerto Real.

Habiendo sido denunciado para su reedificación un solar situado en la calle Real, esquina á la de la Concepción, el cual linda por su frente al Este con la segunda de dichas calles, por el Norte con la primera, por el Oeste con casa de D. Pantaleón Calderón Pérez y por el Sur con otras de Don Juan González Gavilón; con arreglo á lo dispuesto en el párrafo segundo de la Real provisión de 20 de Octubre de 1788, se cita y emplaza á las personas que tengan propiedad sobre el mismo para que en el término de cuatro meses, contados desde la publicación del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en esta Alcaldía á exhibir sus títulos, y en el de un año siguiente á ejecutar la nueva obra y edificio respectivo; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar y se procederá á continuar el expediente, según previenen las leyes é instrucciones del ramo.

Puerto Real 7 de Septiembre de 1891.—El Alcalde, Carlos Cuiñado y Alvarez.—José A. Beranger, Secretario del Ayuntamiento.

2343—M

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

## Audiencias territoriales.

## BURGOS

En el Juzgado de primera instancia de Castro Urdiales han de proveerse por concurso las plazas de Médico auxiliar de la Administración de justicia y de la penitenciaria de la mencionada villa en la forma prevenida por el Real decreto de 26 de Diciembre de 1889.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes con los documentos expresados en dicho Real decreto en el referido Juzgado dentro del término de veinte días, que empezarán á contarse desde el día de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia á que corresponde.

Burgos 11 de Septiembre de 1891.—El Secretario de gobierno accidental, Valentín Talón.

J—5909

En el Juzgado de primera instancia de Villacarriedo, correspondiente á las provincias de Santander, se halla vacante una Escribanía de actuaciones, la cual ha de proveerse de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 14 de Agosto de 1884.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes documentadas en el referido Juzgado dentro del término de veinte días, que empezarán á contarse desde el día de la inserción de esta convocatoria.

Burgos 11 de Septiembre de 1891.—El Secretario de gobierno accidental, Valentín Talón.

J—5910

En el Juzgado de primera instancia de Potes, correspondiente á la provincia de Santander, se halla vacante una Escribanía de actuaciones, la cual ha de proveerse de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 14 de Agosto de 1884.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes docu-

mentadas en el referido Juzgado dentro del término de veinte días, que empezarán á contarse desde el día de la inserción de esta convocatoria.

Burgos 11 de Septiembre de 1891.—El Secretario de gobierno accidental, Valentín Talón.

J—5911

## MADRID

En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Centro de esta Corte, seguida contra Santos Ganso Antón, por atentado, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la Sección tercera de la Sala de lo criminal auto con fecha 19 de Agosto, señalando el día 28 del actual, y hora de las doce y media en punto de su mañana, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite al testigo Hermenegildo Fernández Valcárcel, cuyo domicilio actual se ignora, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora, haciéndole saber al propio tiempo la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 18 de Septiembre de 1891.—El Oficial de Sala, José Almira.

J—5971

En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Centro de esta Corte, seguida contra Agustín Bermejo y Miguel, por hurto, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la sección primera de la Sala de lo criminal auto con fecha 25 de Agosto, señalando el día 30 del corriente y hora de la una en punto de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite á los testigos Lucía Alonso y Rita Miguel García, cuyos actuales domicilios se ignoran, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezcan á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora, haciéndole saber al propio tiempo la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 18 de Septiembre de 1891.—El Oficial de Sala, José Almira.

J—5972

## Audiencias de lo criminal.

## AVILA

D. Gregorio Martínez Serrano, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Avila.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pedro Barriada Blas, hijo de Juan y Martínez, natural y vecino de Sanchidrián, partido de Arévalo, provincia de Avila, de cuarenta años de edad, casado, jornalero, con instrucción, y con antecedentes penales, y cuyas señas personales son: estatura un metro 718 milímetros, peso 54 kilogramos, dimensiones de las manos 17 centímetros de largo por 21 de ancho, idem de los pies 27 centímetros de largo por 26 de ancho, color de las pupilas castaño, pelo negro, color bueno, con una cicatriz en la megilla derecha cerca del ojo; viste pantalón de paño negro ordinario, blusa azul remendada, faja negra de lana, camisa de algodón blanca, y calza alpargatas de cáñamo abiertas, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia según está acordado en la causa instruida en el Juzgado de Arévalo que se sigue contra el mismo por el delito de hurto; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto se ruega á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la captura y prisión del citado Pedro Barriada Blas, ordenando su traslación á la mencionada cárcel y á disposición de este Tribunal.

Avila 15 de Septiembre de 1891.—El Presidente, Gregorio Martínez Serrano.—El Secretario, José Gayo.

J—5908

## CARMONA

En la causa procedente del Juzgado de instrucción de Lora del Río, seguida contra Angel Hernández Vega y Eugenio Chaparres Martínez por homicidio, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la Sala de justicia de esta Audiencia, con fecha 18 de Agosto último, providencia señalando el día 7 del próximo mes de Octubre, á las diez de su mañana, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral y público por jurados, mandando se cite, entre otros, á los testigos vecinos de Sevilla José Campos Pino, Manuel García Pérez y José Guillén Molina, cuyo último domicilio lo tuvieron respectivamente en la calle Escoberos, núm. 8, Castilla, 148 y Tintes 12, y cuyos actuales domicilios y paradero se ignoran, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezcan ante la expresada Sala de esta Audiencia en el indicado día y hora.

Haciéndoles saber al propio tiempo la obligación que tienen de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Carmona 12 de Septiembre de 1891.—El Secretario, Antonio María González.

J—5970

## HUELVA

Por el presente edicto, y á virtud de acuerdo de la Sección 2.ª de esta Audiencia, se hace saber á Tomás Damilano Robella, súbdito italiano, de profesión camarero, y parte ofendida en la causa instruida en el Juzgado de Arena contra Antonio Pérez Villar por disparo y lesiones, el derecho que tiene á mostrarse parte en dicha causa para sostener las acciones que crea correspondiente; apercibido que de no presentarse para ello ante expresado Tribunal en el término de diez días, á contar desde el día en que tenga lugar la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se acordará el sobreseimiento interesado por el Ministerio fiscal.

Huelva 12 de Septiembre de 1891.—El Vicesecretario, Gonzalo de Castro.

J—5913

## Juzgados militares.

## CARRACA

D. José Sampedro y Santovenia, Teniente de Infantería de Marina, Ayudante de este Arsenal y Fiscal de la sumaria seguida al marinero de segunda clase José Daza López por el delito de segunda deserción.

Y en uso de las facultades que las Ordenanzas conceden á todos los Oficiales del Ejército y Armada, por el presente edicto mi primer edicto cito, llamo y emplazo al referido marinero José Daza López para que en el término de treinta días, á contar desde el día de la fecha, se presente en la Ayudantía de guardia de este citado Arsenal á dar sus descargos y defensas sobre el delito de que es acusado; y de no verificarlo se le seguirá la causa y sentenciará en rebeldía, sin más llamarle ni emplazarle.

Carraca 9 de Septiembre de 1891.—José Sampedro.

2338—M

## EL PARDO

D. Adolfo Díaz Enríquez, primer Teniente del regimiento de Infantería de Saboya, núm. 6, Juez instructor de la causa que por deserción y abuso de confianza se instruye en el cuerpo al soldado de la tercera compañía del segundo batallón Emilio Requena y Roales.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Emilio Requena Roales, soldado de la tercera compañía del segundo batallón del regimiento Infantería de Saboya, núm. 6, que hasta el día 11 de Enero de este año estaba rebajado en su oficio de zapatero en Madrid, calle de la Isla de Cuba, núm. 15, con objeto de recibirle declaración indagatoria en la causa que por deserción y abuso de confianza se le instruye, para cuyo objeto se presentará, ó será conducido, en el término de treinta días, contados desde la fecha de esta requisitoria, en el cuarto de banderas del regimiento Infantería de Saboya, número 6 (cuartel del Retamar, en el Real Sitio de El Pardo); bien advertido que de no comparecer en el plazo señalado será juzgado en rebeldía, con arreglo al art. 664 del Código; sus señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba buena, boca regular, color trigueño, frente espaciosa, es natural de Sevilla, parroquia de Santa Ana, hijo de Agustín y de Carmen, tiene un metro 691 milímetros de estatura y veinticuatro años de edad, sin tener ninguna seña particular que le caracterice.

En nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del procesado Emilio Requena Roales; y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á la guardia de prevención del regimiento de Saboya, en este Real Sitio, y á mi disposición, por tenerlo así acordado en diligencia de este día.

Dada en el Real Sitio de El Pardo á 13 de Septiembre de 1891.—El Juez instructor, Adolfo Díaz.

2339—M

## FERROL

D. José María Goyenechea y Agüera, Comandante, Fiscal del tercer tercio activo de Infantería de Marina.

Habiéndose ausentado del cuartel de Dolores de esta plaza el soldado de la brigada de música de los tercios activos de Infantería de Marina de este departamento, Manuel Merlia Rodríguez, hijo de José y de Antonia, natural de Betanzos, provincia de la Coruña, contra quien estoy instruyendo sumaria por el delito de primera deserción.

Y usando de las facultades que para estos casos me conceden las Reales Ordenanzas del Ejército y Armada, por este mi primer edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado Manuel Merlia, señalándole el cuartel de Dolores de esta ciudad, donde deberá presentarse dentro del término de treinta días, á contar desde la fecha del presente, á dar sus descargos y defensa; y de no verificarlo en el referido plazo se le seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Ferrol 10 de Septiembre de 1891.—José Goyenechea.

2348—M

## MADRID

D. Antonio Zubia y Bassecourt Comisario de guerra de primera clase, Jefe instructor de expedientes de alcance y reintegro de esta plaza.

En uso de las facultades que me conceden las leyes, con arreglo al art. 117 del reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas de 8 de Noviembre de 1871, y en cumplimiento á lo dispuesto por el citado Alto Tribunal en su providencia de 16 de Julio último, en el expediente que se instruye contra el Mariscal de Campo D. José de Santiago y Hoppe, por el presente edicto se declara en rebeldía á los herederos de D. Joaquín Ruiz del Moral, D. Ildefonso López Híger, D. Carlos Clavijo y Euca, D. Antonio Rovillar y Aragón y D. Antonio Mendoza González, por no haber comparecido ni haber dado noticia de su residencia actual cuando fueron citados y emplazados por esta Comisaría para enterarles de los cargos que en el referido expediente les resultan.

Dado en Madrid á 11 de Septiembre de 1891.—Antonio Zubia.

2342—M

## Juzgados de primera instancia.

## AGUILAR

D. José de la Cámara y Carrillo, Juez municipal de esta ciudad, é interino de instrucción de la misma por estar usando de licencia el propietario.

Por la presente requisitoria, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), requiero á las Autoridades, así civiles como militares é individuos que componen la policía judicial, para que practiquen activas y eficaces diligencias en la busca de las caballerías que á continuación se reseñarán, y captura de la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima adquisición, cuyas caballerías son de la propiedad de José Baldán Ordóñez, de estos vecinos, y desaparecieron de los terrenos situados al paraje nombrado Guejigares, de este término, donde tomaban prado la noche del 8 de los corrientes; y caso de ser habidas unas y otras, serán puestas á mi disposición; pues así lo tengo mandado en el sumario que con tal motivo instruyo.

Dada en Aguilar á 9 de Septiembre de 1891.—José de la Cámara.—El Escribano, Timoteo Sánchez.

## Señas de las caballerías.

Un mulo negro, tirando á castaño, alzada menos de la marca, cerrado, sin hierro, repeloso, con pelos blancos en los costillares.

Otro mulo negro, mohino, cerrado, sin hierro la marca, con señales detrás de los orejas de haber tenido cáusticos, con jaquima forrada de gante y un vivo de bayeta pajiza.

Y un caballo cerrado, castaño, calzado del pie izquierdo, un hierro confuso en la cadera, más de la marca, y bebe en blanco con un lucero.

J—5868

## BARCELONA—HOSPITAL

D. Mariano García Bajo, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Arocena y Amestoy, de treinta y ocho años de edad, hijo de Manuel y Juana, natural de Gaizueta, de esta vecindad que ha sido, para que dentro del término de cinco días, contados desde el día de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, segundo, para la práctica de una diligencia de justicia; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y sus agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado Francisco Arocena, y caso de con-



seguirla, le dejen en las cárceles de esta ciudad á disposición de mi Autoridad.

Dado en Barcelona á 10 de Septiembre de 1891.—Mariano García Bajo.—Por mandado de S. S., Nicasio E. Valverde. J—5853

MADRID—ESTE

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Este de esta capital, dictada en 17 del corriente en los autos de concurso voluntario de acreedores del Excmo. Sr. D. Mariano Díez de Mendoza y Uribe, Marqués de Fontanar y otros títulos, se ha admitido la renuncia del cargo de Síndico de dicho concurso á D. Marcial González de la Fuente, y se convoca á junta de acreedores para reemplazo del mismo y de D. Martín Salto y Huelves, Marqués de Huelves, que ha fallecido, señalándose para que tenga lugar la expresada junta el día 22 de Octubre próximo, y hora de las dos de su tarde, en el local audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1.

En su consecuencia, se hace público por medio del presente la admisión de la renuncia del Síndico D. Marcial González de la Fuente y el fallecimiento del Sr. Marqués de Huelves, otro de los Síndicos; y se cita á los acreedores cuyos domicilios no son conocidos para la expresada junta; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Madrid 18 de Septiembre de 1891.—V.º B.º—Gisbert.—El actuario, Bonifacio Guillón. X—444

MÁLAGA—ALAMEDA

D. Manuel Velasco y Bergel, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Por virtud de la presente se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de diez días, á Antonio Ortega Carbonero, alias Pulgita, hijo de Antonia, natural y vecino de esta ciudad, soltero pescador, de diez y ocho años de edad, y habitante que fué en la calle de Cusentelejo, para que dentro de dicho término, contado desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel pública de esta ciudad, á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le instruye sobre hurto de una caja de pasas; prevenido que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Y por la presente ruego y encargo á todas las Autoridades y dependientes de policía judicial, procedan á la busca y captura del referido Antonio Ortega Carbonero, y caso de ser habido, quede en la cárcel pública á disposición de la Audiencia de esta ciudad.

Dada en la ciudad de Málaga á 20 de Julio de 1891.—Manuel Velasco.—El Secretario, Rafael Wittemberg Solano. J—5962

PUIGCERDA

D. Euquerio Lueña y Heredia, Juez de primera instancia del partido de Puigcerdá.

Hago saber que en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía seguidos en este Juzgado y bajo la actuación del infrascripto Escribano, instados por D. José Casamitjana y Garreta contra su hermano Juan Casamitjana y Garreta, ausente y de ignorado paradero, sobre presunción de la muerte de éste, consta la sentencia que inserta en la parte necesaria es como sigue:

«En la villa de Puigcerdá á 25 de Junio de 1891.—El señor D. Euquerio Lueña y Heredia, Juez de primera instancia del partido.

En los autos sobre presunción de la muerte de Juan Casamitjana y Garreta, promovidos por su hermano José Casamitjana y Garreta, panadero y vecino de la ciudad de Vich, representado por el Procurador D. José Esteban y Armengón, y dirigido por el Letrado D. Isidoro Soló, y posteriormente por el Letrado D. José Esteva de Pastors:

Resultando que etc. Fallo que debo declarar y declaro la presunción de muerte de Juan Casamitjana y Garreta solicitada por su hermano José Casamitjana, y publíquese esta sentencia en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia á los efectos del artículo 192 del Código citado.

Así lo pronuncio, mando y firmo.—Euquerio Lueña. Y á fin de que la sentencia transcrita pueda publicarse, se expide el presente edicto en la villa de Puigcerdá á 10 de Julio de 1891.—Euquerio Lueña.—Por mandado de S. S., Francisco Ferrer, Escribano. X—447

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

D. Ismael Aranda y Navarro, Juez municipal de este Real sitio é interino del de instrucción del partido por ausencia del Sr. propietario en uso de licencia.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Avelino de Castro Pérez, natural de San Martín de Layosa, provincia de Lugo; Manuel Conde Castro, que lo es de Loella, provincia de Orense; Rafael Otero, que lo es de San Andrés de las Puentes, en dicha provincia de Lugo; Manuel de Castro, que lo es de San Martín de Laosa, en la misma provincia que el anterior, y Baltasar Arce, natural de Molina-Ferreas, provincia de León, á fin de que en el término de diez días, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en este Juzgado á prestar declaración y ofrecer á los dos primeros sujetos la causa que me hallo instruyendo por malos tratamientos al Avelino de Castro y Manuel Conde, previéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en San Lorenzo del Escorial á 9 de Septiembre de 1891.—Ismael Aranda.—El Escribano, Gonzalo Moreno. J—5864

TORROX

D. Antonio Rodríguez Martín, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud del presente se hace saber que el día 30 del actual, y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar en la sala despacho de este Juzgado la subasta de una finca rústica compuesta como de unos tres cuartillos de tierra de riego, sita en término municipal de Sayalonga, pago del Labadero puestos de Ripariá, la cual lindaba por Norte al ser embargada con D. Enrique Gil Gómez, hoy José Fernández Ruiz; al Sur el camino de Arenas; al Poniente Julián Urbano Mota, y al Levante Francisco Pérez Mota, por la cantidad de 1.000 pesetas, cuya finca le fué embargada á Francisco Abolocio Fernández, vecino que fué de Sayalonga, en expediente de responsabilidad civil, procedente de causa contra el mismo y otro por el delito de lesiones; haciéndose constar que los títulos de propiedad de la expresada finca, consistente en expediente posesorio, se encuentra de manifiesto en la Secretaría del actuario que refrenda sin inscribir, lo que deberá hacer el postor que obtenga el remate á su favor, descontándose su importe del valor del mismo, que para tomar

parte en la subasta deberá depositarse previamente en efectivo el 10 por 100 del valor porque se anuncia la subasta, y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la misma.

Dado en Torrox á 10 de Septiembre de 1891.—Antonio Rodríguez Martín.—Por mandado de S. S., Fernando de Sevilla. J—5967

VALENCIA—SAN VICENTE

D. Ricardo Serrano Chasaing, Juez municipal y accidentalmente encargado del Juzgado de instrucción del distrito de San Vicente de esta capital.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Javier Bosi, que habitaba en esta ciudad, calle del Rey D. Pedro, número 28, primero, cuyo sujeto se dedica á sustituir quintos, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado ó en las cárceles de San Agustín con el objeto de responder de los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo instruyo sobre suplantación de persona; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego á todas las Autoridades civiles y militares y requiero á los agentes de policía judicial á fin de que procedan á la busca y captura de dicho Javier Bosi, y habido que sea lo dejen en la cárcel de San Agustín á mi disposición para sus efectos.

Valencia 12 de Septiembre de 1891.—Ricardo Serrano Chasaing.—Por mandado de S. S., Juan Francisco Ayaldí. J—5865

VALLS

D. Ramón Mazaira Beltrán, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Valls.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y llama al procesado Juan Girona Serra, natural y vecino de la villa de Alcorez, cuyas señas al final se expresarán, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en el edificio de San Roque de esta población, á responder de los cargos que le resulten en la causa que me hallo instruyendo por lesiones á José Carallé Isern, de igual vecindad; previéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley y será declarado rebelde.

Habiéndose decretado la prisión provisional de dicho procesado en la mencionada causa, ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado.

Dada en Valls á 9 de Septiembre de 1891.—Ramón Mazaira.—Por mandado de S. S., Luis Castro.

Señas de Juan Girona Serra.

De unos diez y siete años de edad, sin pelo de barba, carece de brazo izquierdo; viste de blusa azul, pantalón de veludillo ó pana oscuro, alpargatas blancas, gorra de paño, corbata y camisa de color; así resulta todo del sumario arriba mencionado. J—5833

VALMASEDA

D. Juan Gómez Sáinz, Juez de instrucción del partido de esta villa de Valmaseda.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Fernando Beistegui Fernández, hijo de José María y de Carolina, natural de Madrid, vecino de Bilbao, de diez y ocho años de edad, soltero, calderero, de estatura un metro 700 milímetros, peso 66 kilogramos, la dimensión de sus manos es de 18 centímetros y de 20 la de los pies, de color pálido, pelo y ojos castaños, nariz y boca regulares, sin pelo de barba, marcado de viuelas, de cara larga y ancha, para que dentro del término de diez días, comparezca en este Juzgado al objeto de practicar una diligencia acordada en causa que se le sigue sobre sustracción de un alfiler de corbata; apercibiéndole que de no verificar la comparecencia le parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura del referido procesado, y en el caso de ser habido, ordenar su conducción á la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado.

Dada en Valmaseda á 2 de Septiembre de 1891.—Juan Gómez Sáinz.—Ante mí, Eusebio González. J—5714

VERA

En virtud de lo acordado en el procedimiento de apremio que se sigue contra José Ortero Teruel, vecino de Antoy, y que ha residido algún tiempo en Mazarón, cuyo actual paradero se ignora, el Sr. Juez de este partido ha acordado se haga saber al Artero por medio de la presente cédula que, sacados á tercera subasta sin sujeción á tipo los bienes que le fueron embargados, los posturó D. Pedro García Soler en 25 pesetas, y que dentro de nueve días, siguientes al en que tenga lugar la inserción de esta cédula en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, puede pagar librando dichos bienes ó presentar persona que mejore la postura; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Vera 5 de Septiembre de 1891.—El actuario, Ginés Ruiz Carrillo. J—5866

VITIGUDINO

D. Carlos Díaz Flores, Juez de primera instancia de Vitigudino y su partido.

Hago saber que ante este Juzgado de primera instancia y Escribanía del que refrenda, se ha presentado demanda civil, de conformidad á lo establecido en el tit. 11, libro 2.º, de la ley de Enjuiciamiento, á instancia de D. Esteban Martín García, D. Juan Manuel Montes Vicente y D. Domingo Delgado Martín, naturales, vecinos y arrendatarios de parte del término de Cabeza del Caballo, en este partido judicial, y representados por el Procurador D. Zóximo Negro, para que como tales se les declare herederos de Doña Gabina Torrenano Salazar, natural que fué de Málaga, vecina de Alcobendas, viuda de D. Pablo de Rozas y Ondaza, de la parte que pueda corresponderles en la mitad del pueblo, y término de Cabeza del Caballo, mediante haber ocurrido la defunción de uno de los usufructuarios D. Pablo Sánchez Villarrubias, y de conformidad á lo dispuesto por mentada Doña Gabina en su testamento cerrado, que se otorgó en Alcobendas en 7 de Marzo de 1866, y elevó á documento público en 13 de Marzo de 1869, y por cuyo documento se instituyen por herederos de precatado término á los vecinos del referido Cabeza del Caballo, fallecidos que sean los usufructuarios.

En expresada demanda, y por providencia de ayer, se

acordó llamar por estos segundos edictos, como así se hace, á todas las personas que se consideren con derecho á suceder en los bienes procedentes de la herencia de dicha señora, para que en el término de dos meses, á contar desde el siguiente día al en que la inserción de tal anuncio tenga lugar en la GACETA DE MADRID, se presenten en forma legal á ventilarlo.

Durante el primer llamamiento han comparecido en los autos, alegando derechos á la herencia referida, fundándose en iguales razones que los que promovieron la demanda, José Vicente Arroyo Conrado, Lucas Arroyo Martín, Joaquín Vicente Martín, Juan Moronta, Rafael Hernández Martín, Miguel Alonso Calvo, Francisco Vicente Francia, Benigno Martín García y Luis Montes, naturales y vecinos del pueblo de Cabeza del Caballo.

Dado en Vitigudino á 16 de Septiembre de 1891.—Carlos Díaz Flores.—Por su orden, Juan González. X—445

ZARAGOZA—PILAR

D. Enrique Roig y Barreras, Juez de instrucción del distrito del Pilar de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á los individuos que formaban la cuadrilla de ladrones que el 18 de Agosto último saltaron la torre denominada de Castillo, propiedad de D. Benito Garriga, cuyos sujetos, de las circunstancias y señas que por certificación se harán constar, se desconoce su nombre, para que dentro de los nueve días siguientes al de su inserción en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado (Democracia, 64); bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo que se les señala les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho; advirtiéndole que la cuadrilla de malhechores la constituían nueve saltadores, uno de los cuales la dirigía como capitán.

Dada en Zaragoza á 11 de Septiembre de 1891.—Enrique Roig.—Por mandado de S. S., Licenciado Angel Arnau.

Circunstancias y señas de los saltadores.

El jefe de la cuadrilla vestía á usanza de los labradores acomodados de este país, tiene una estatura regular, no lleva barba ni bigote, de edad como de cuarenta y cinco á cincuenta años; cuatro de los ladrones vestían pobremente de pantalón, algunos llevaban esta prenda apedazada, vistiendo otros bastante pobremente, y uno de ellos llevaba una especie de túnica ó arpillera larga que le cubría casi todo el cuerpo; además gastaba el capitán de la cuadrilla un pañuelo á la cabeza colocado en forma extraña y lleno de nudos, sin duda para no ser fácilmente conocidos; todos, excepción hecha del capitán, llevaban unos la cara emascarada y otros cubierta con un antifaz. J—5850

Juzgados municipales.

MADRID—HOSPICIO

D. Eduardo G. Llombart, Juez municipal suplente del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Sandalio González Martín, de veinticinco años, soltero, carpintero, natural de Madrid, que se dice habitó en la calle del Peñón, número 32, piso principal, hoy de ignorado domicilio, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado municipal, calle de Hortaleza, núm. 5, piso principal, á responder de los cargos que contra el mismo resultan en juicio de faltas; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares procedan á la busca del repetido Sandalio González, poniéndole, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado.

Madrid 7 de Septiembre de 1891.—Eduardo G. Llombart. El Secretario, José Ballester. J—5818

D. Eduardo G. Llombart, Juez municipal suplente del distrito del Hospicio de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Ambrosio Latorre, de veintisiete años, casado, que se dice habitó en la calle de Santa Engracia, núm. 84, piso bajo, hoy de ignorado domicilio, para que en el término de diez días, comparezca en este Juzgado municipal, Hortaleza, 5, principal, á responder de los cargos que le resultan en juicio de faltas por lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares procedan á la busca del indicado Ambrosio Latorre, poniéndole, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado.

Madrid 7 de Septiembre de 1891.—Eduardo G. Llombart. El Secretario, José Ballester. J—5803

NOTICIAS OFICIALES

Compañía del Ferrocarril Central Catalán.

Balance de cuentas en 30 de Junio de 1891.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, and Pesetas. Rows include Accionistas, Cartera de obligaciones, Cuenta de primer establecimiento, Obras en construcción, Empresa general, Mobiliario y varias cuentas, Obligaciones emitidas, Gastos generales, Caisse Commerciale, Valores en depósito, Pérdidas y ganancias, Capital, Obligaciones, Empresa general, Varias cuentas acreedoras, Acreedores por depósitos ó fianzas.

S. E. ú O.—Madrid 28 de Agosto de 1891.—El Administrador Delegado, Juan José López. X—446

Sociedad anónima Española de Dinamita y de productos químicos.

El Consejo de administración de esta Sociedad, de conformidad con lo que dispone el art. 17 de sus estatutos, convoca á los señores accionistas á junta general ordinaria para el día 22 de Octubre próximo, á las tres de la tarde, en París, calle Blanche, núm. 2.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 19 de Septiembre de 1891.

Table with columns: ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows include: Temperatura máxima del aire, Temperatura máxima al Sol, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Franeia é Italia, á las siete, en día 19 de Septiembre de 1891.

Table with columns: ALTURA barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Rows include: S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña (7 h.), etc.

RETRASADOS—DÍA 18

Table with columns: ALTURA barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Rows include: Coruña, Santiago, Oporto.

Dirección general de Correos y Telégrafos. No hay partes de lluvias.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 19 de Septiembre de 1891, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Día 18, Día 19). Rows include: Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Nuevos series G y H, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO. Rows include: Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, etc.

Bolsas extranjeras.

Table with columns: FONDS ESPAÑOLS, FONDS FRANÇAIS. Rows include: Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Table with columns: Londres, París, etc. Rows include: Londres, á la vista, libra esterlina, etc.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: RESES DEGOLLADAS, Número. Rows include: Vacas, Carneros, Corderos, Terneros, Ovejas.

Precios á los tablajeros. Vaca, de 1'31 á 1'37 pesetas el kilogramo. Carnero, de 1'28 á 1'30 pesetas el kilogramo. Oveja, de 0'00 á 1'18 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACIÓN, Pesetas. Rows include: Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, etc.

Madrid 19 de Septiembre de 1891.—El Alcalde.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 54 y 55 de las sentencias de la Sala segunda, correspondientes al tomo II.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1891.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns: PESETAS. Rows include: Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem, En rústica.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

SANTOS DEL DÍA

Los Dolores Gloriosos de Nuestra Señora. Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas Servitas.

ESPECTÁCULOS

TEATRO FELIPE.—A las ocho y tres cuartos.—El monaguillo.—La mascarita.—La canción de la Lola.—El toque de rancho. Los Dolores Gloriosos de Nuestra Señora. Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas Servitas. TEATRO DEL TIVOLI.—A las ocho y media.—¡Pero cómo está Madrid!—Blanca ó negra.—Calderón.—Charito. A las cuatro y media.—El barberillo de Lavapies.—Charito. TEATRO-CIRCO DE PARISH.—A las cuatro y media y nueve.—Dos grandes y variadas funciones.—Los más notables ejercicios por los principales artistas, terminando con la pantomima acuática. Entrada general, 50 céntimos. CIRCO DE COLON.—A las cuatro y media y ocho y media.—Dos grandes y variadas funciones, tomando parte en ambas la hermosa Geraldine, sin rival en el mundo, y la gran pantomima acuática, de gran espectáculo, tomando parte las nuevas nadadoras Mlles. Angela y Blanca Bennett. Entrada general, 50 céntimos. PLAZA DE TOROS DE MADRID.—A las cuatro.—Corrida de toros, en la que se lidiarán seis de la ganadería de Don Carlos de Eizaguirre, vecino de San Sebastián, que serán estoqueados por Bonarillo, Pepete y Reverte, con sus cuadrillas.

Mimesa de los Ríos, impresor.—Miguel Servet, 13, Teléfono núm. 651.